

Diego yjo Antonio maxcello que tengo
han mi poder. El peso del fiel seis pesas
el y peso que componen ocho arrobas
la cura del peso las balanzas
huelo parlon la cadena lo que fusorvado
Los enemigos con vas tanta traxo
y p^a sea vendida lo firmo Almenralego
y enixo siete de 814.

Antonio maxcello

vedla.

2

NO, QUAREN
BIS, AÑO DE
BINTOS Y

tos catorce.

ya a y. sres
m. como ma b
allezim^{to} de
fiel. el peso de
ero. 81808. Con
ng. vinieron

Las tropas francesas, hasta Abril
814, q^e las Inglesas, quitaron a la ca
sa los maderos y techumbre que enton
ces el exponente, procedio a guardar bo
to a tierra el peso y las pesas, que ha
conservado con su celo, y no las puertase
la piedra, o cara q^e se indica, pues aung
cuido de ponerlas en seguridad en la
Moxada a Dⁿ Diego Gomez el Casti
llo, y a su vez ladam^{to} a la el Sr. Alc^{de} Ma
yor con aviso a q^e a aquella extraian le
ña p^a el conral las tropas estantes, porne
q^e las mismas las sacaron a la Tudici
y las dieron al fuego. El fiel es util al
Comun en las compras de carbon, q^e con
sume en sus oganos, y el servicio el des
tino provechoso a l'expont^{te}, pues a





SEÑALADO QUARENTA, QUAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y
 TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

M. D. J. C.

Audiendo Marzelo y uno de esta villa y sus
 Abades y Ayuntamiento Constitucion como mas
 bien proceda Dize: Por fallezimiento de
 Gato le nombre la Villa fidel al peso de
 Cruz en principio de Enero de 1808 con
 tinuo en la ocupacion aung. vinieron
 las tropas francesas hasta Abril de
 1811, qe las Inglesas, quitaron a la ca
 sa los maderos y techumbre que enton
 ces el exponente procedio a guardar ba
 jo tierra el peso y las penas, que ha
 conservado con su celo y no las puertase
 la piedra o casa qe se indica: pues aung
 cuida de ponerlas en seguridad en la
 Mexada de D^{na} Diego Gomez el Cast
 llo, y a su vez ladam^{te} al aiel Sr. Alc^{de} Ma
 yor con abiso a qe a aquella extraian le
 na p^{ra} el Cornal las tropas estantes, pare
 qe las mismas las sacaron a la Tudiciel
 y las dieron al fuego. El fidel es util al
 comun en las compras de carbon qe con
 sume en sus hogares y el servicio el de
 tino provechoso al expon^{te}. pues a

y concludida la Eleccion se dara guerra como
el Capitulo tenia y vos al Sr. Jefe politico de
esta corte y asi le acordaron y firmaron sus
manos

Fernando Cabado

Juan Garcia

Mateo Ruiz

Saenz

D. Josef Jesus
de Prado

Fern. Buena
villavieja

Matias de la Pena

Antoni
Jose Nicolas Amador
y Navarro

En diez y siete de Mayo mes y año se firmo
notorio por el pover en las Plazas Calles y
dixes publicos de esta villa el contenido del
Acuerdo anterior

Navarro

En la Villa de Almodovar en diez y nueve dias
del mes de Diciembre de mil ochocientos trece
hallandose el Sr. D. Alcaide Conde, asistido
del infrascrito S. no del Ayuntamiento

para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECIE.

á las puertas de la Calle de su casa por una
tildad de las Comisiones á efecto de ejecutar
votos en conform. á la orden de la merva
concluida de la Monarquía Española
se hizo en la forma siguiente

Pedro Hernán Lopez, Juan, don Juan Sosa, Juan Fez Bote
voto por -- -- -- -- --

Juan Sarruno mesor, D. Juan Manuel
Bueno, D. Matias de la Peria, D. Mateo
Ruiz, D. Juan, de la Barquera, D. Fabian
Gutiérrez, Pedro Rodrig, Bote
1 Pedro Hern. Lopez

Juan Roman
de Lederna por } D. Fabian Gutiérrez, Matias de la
Entendimiento, Conde de la Oliva, D. Juan, Velez
de Ineraza, D. Juan, Fuente Faxaria, D. Matias
de la Peria, D. Mateo Ruiz, D. Bernando
Castillo, D. Diego Villalobos, Juan, don Juan Sosa
Juan Roman
de Lederna



voto por } D. Juan Sosa, Juan, don Juan Sosa
D. Juan Sosa, Juan, don Juan Sosa

Juan, ^{co} Sosa, D^{no} Fabian Gutierrez D^{no} Juan,
Velez de Guevara, D^{no} Mateo Ruiz D^{no} Matias
de la Peña, D^{no} Diego Maldebo, D^{no} Bernand
de la Casilla, D^{no} Juan, ^{co} de la Baxera

José Pulido menor, D^{no} Fabian de la Baxera, D^{no} Juan, Velez
de Guevara D^{no} Benancio Bueno, D^{no} Pedro
Ruiz, D^{no} Diego Maldebo, Juan, ^{co} Sosa, Juan
Bote, D^{no} Vicente Faxina, D^{no} Mateo Ruiz

José Pulido menor

Melchor Martin Gutierrez D^{no} Pedro Montero, D^{no} Matias de
la Peña D^{no} Mateo Ruiz, D^{no} Vicente Faxina
Juan Bote, Juan, ^{co} Sosa D^{no} Juan, ^{co} Bueno
D^{no} Fabian Gutierrez D^{no} Juan Man, Bueno

Fern, ^{co} Ortiz Parroto, D^{no} Pedro Montero D^{no} Fabian Gutierrez
D^{no} Mateo Ruiz, D^{no} Juan Man, Bueno
Sebastian Cortes, Jose Julian Gonzalez, Juan, ^{co} Sosa
Juan Bote, D^{no} Matias de la Peña

Miguel Vagnello por, D^{no} Matias de la Peña, D^{no} Fabian
Gutierrez D^{no} Pedro Montero, D^{no} Juan, Faxina
D^{no} Juan Man, Bueno, D^{no} Mateo Ruiz, D^{no}
Juan, Bueno, Sebastian Cortes Jose Julian
Gonzalez

Juan, ^{co} Fernandez por, D^{no} Juan Man, Bueno, D^{no} Matias
de la Peña D^{no} Mateo Ruiz, D^{no} Juan, ^{co} Pedro
Mendoza Jose Julian Gonzalez, Sebastian Cortes





Para despachos de oficio quince días.

DEL QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Juan Sanguino Arellano, José Zeballos mayor y Juan
Bautista Sosa.

José Caravaca por? Juan Bote, Juan Sanguino Arellano
Don Diego Villalobos Don Juan, de la Barrera
Don Juan, García Don Vicente Saxia Don
Marías de la Peña, Don Marco Barja Don Juan
Bueno

Alonso Fernández por? Don Segundo Gómez, Juan Fernández
Antonio Fernández, Juan, Romero Moreno,
Hernán Monte, Blas Ramos, Pedro Daza
Juan, García Moreno menor, y José Millán
Alonso Fernández

Cochinos

Don Borja por? Sebastián Correas, José Julián González
Juan Sanguino Arellano, Don Marías de la Peña,
Don José Prado, Manuel Suarez Juan, de la Barrera
Don Diego Villalobos, Don Marco Barja

Pedraza Borja

Diego Pérez Ángel Don Marías de la Peña Don Juan María
Bueno Juan, Galbán Don Juan, de la Barrera
Don Diego Villalobos, Juan Sanguino Arellano
Rodrigo Barrios, Don José Prado, Juan, Correas



Rodrigo Barrientos por Juan Sanonino melleiro, Juan^{co} Sosa
Man^l Finz Cortes, Antonio Mexino, Pedro Jor
Barrientos Juan Mesta Barrientos, Ferrnando
Buenavista, Mateo Sanonino y Juan^{co} Calderon
Rodrigo Barrientos

Juan^{co} Sosa por Mateo Sanonino, Juan^{co} Sosa, Rodrigo
Barrientos, Man^l Cortes, Sebastian Cortes
Jose Prado, Dⁿ Juan Man^l Bueno, Dⁿ Juan
Caveras, Jose Indiano

Dⁿ Juan Caveras por Dⁿ Josef Prado Dⁿ Juan Manuel
Bueno, Dⁿ Juan Solis Dⁿ Fabian de
Barraera Dⁿ Felipe Mendosa Dⁿ Juan^{co} Pedro
Mendoza Manuel Cortes Juan^{co} Sosa
Dⁿ Juan^{co} Velez de Guera

Dⁿ Juan Cavera
altroua

Dⁿ Juan Man^l Bueno por Dⁿ Mateo Ruiz, Dⁿ Matias
de la Sina, Dⁿ Vicente Garcia, Dⁿ Fabian Gu
ierrez, Dⁿ Pedro Monereo, Juan Sanonino melleiro
Manuel Cortes, Dⁿ Juan Cavera Dⁿ Josef Prado

Juan Manuel
Bueno Cavera

Dⁿ Jose Jesus Prado por Dⁿ Juan Man^l Bueno, Dⁿ
Fabian Guierrez, Dⁿ Juan Cavera, Fernando
Diva Arsal, Dⁿ Juan^{co} Velez, Man^l Galban
Manuel Cortes, Dⁿ Vicente Garcia, Man^l Garu
Morero, Dⁿ Josef Jesus
de Prado



despichys de oficio quatro mrs. 14
AÑO CUARTO. AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

Juan Bote Moreno por J. Juan rey Bote, Fran^{co}, D^o ext^o Sosa,
Manuel Cortes, Juan Macias Gallardo, Baltasar
Perez, Fern^{do}, Calderon, Sebastian Cortes, D^o Pedro
Montero, D^o Fran^{co}, Celero

Juan^{co}, ext^o Sosa por Pedro Ignacio Barruente, Juan
Mesia Bara, Rodrigo Bara^{2o}, Juan Sanonino
Mellizo, Mateo Sanonino, Juan Juan Bote,
Manuel Cortes, Fern^{do}, Buenavida Sebastian Cortes
Juan^{co}, D^o D^o

Fernando Calderon por Pedro Ignacio Barruente, Rodrigo
Barruente, Juan Mesia Bara^{2o}, Antonio Mirano,
Mateo Sanonino, Juan Sanonino, Fern^{do} Buenavida,
Juan Gregorio Calderon, Fran^{co}, ext^o D^o Mellana
Fern^{do}, Calderon

Juan Gregorio Pollo por D^o Fran^{co}, Celero, Pedro Jan^o Barruente,
D^o Mateo Ruiz, D^o Fran^{co} Bueno, Fran^{co},
ext^o Alonso Bravo, Juan Sanonino, Mateo
Sanonino, Sebastian Cortes,
Juan Gregorio
Pollo

Pedro Ignacio Barrientos porz Rodrigo Barrientos, Juan Sanonino
Mateo Sanguino, Manuel Cortes, Juan Mejia Barz,
Fern. Buenavida, Fran. co. v. Sosa, Ant. Merino
Juan Boze Pempnazo Barrientos

Alonso Jose Bravo porz Juan Sanonino, Juan Mejia Barz,
Manuel Cortes, Antonio Merino, Mateo Sanguino,
Pedro Ignacio Barrientos, Fran. co. v. Sosa, Fern.
Buenavida, Alonso Barwan mayor

Alonso Inf
Mateo

Juan Mejia Barrientos porz Fernando Calderon, Pedro Ignacio
Barrientos, Rodrigo Barrientos, Fran. co. v. Sosa
Mateo Sanguino, Juan Sanguino, Manuel Cortes
Antonio Merino, Fernando Buenavida

Juan Mejia Barrientos

Jose Triana porz Antonio Merino, Fern. Calderon
Fern. Buenavida, Juan Sanonino, Rodrigo
Barrientos, Juan Mejia Barrientos, Pedro Ignacio
Barrientos, Manuel Cortes, Sedasman Cortes

Juan Garcia Huerta porz Andres Peralta, Manuel
Gordon Man. Diaz Arrias, Antonio Merino
Juan Mejia, Pedro Ignacio Barz, Rodrigo
Barrientos, Manuel Cortes, Juan Sanguino

Juan Garcia Huerta

Pedro Ortiz de la Basada porz Pedro Ignacio Barrientos,
Rodrigo Barrientos, Antonio Merino, Fernando



Para despachos de oficio quatro mrs.



SILLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Buenavida, Manuel Corce, Juan Sarruino, Se-
bastian Corce, Jose Julian Senz, Mateo Sarruino
Pedro Barrios

Fernando Buenavida por } Pedro Ignacio Parientes, Rodrigo
Barrios, Juan Mesa, Pedro Ortiz Barrios,
Manuel Corce, Juan Sarruino, Mateo Sarruino,
Alonso Bravo, Sebastian Corce

Fernando Barrios

Alonso Barrios mayor por } Juan Sarruino Mateo Sarruino
Man. Corce Jose Julian Senz Juan, Ortiz Sosa
Dn Mateo Barrios, Fran. Ortiz Dn Pedro Monexo
Dn Sebastian Fraxer

Juan Domingo Sarruino por } Manuel Corce S,
Juan Sarruino, Fran. Sosa, Pedro Ignacio
Parientes, Mariano Mexino, Juan, Buen,
Juan Mesa Parientes, Juan Bore, Sebastian
Corce

Juan de la Fuente Fuera, por } Juan Sarruino, Manuel Corce S,
Fran. Sosa, Juan Bore, Dn Vicente Garcia Dn
Ortiz, Andres Peralta, Dn Juan Casera, Dn Mateo
Barrios Juan de la Fuente
Fuera

Man^l Fern^o Cortes D^{no} Fran^{co} Bueno, Fran^{co} Brea D^{no} Mateo
Ruiz, Juan Bote, Fran^{co} Sera, Juan Sangrino
Juan Mejia, Jose Julian G^ora, Sebastian Cortes
Manuel Cortes

D^{no} Diego Villalobos por D^{no} Fran^{co} Bueno, Fran^{co} Brea,
Mateo Linares, Juan Bote, Fran^{co} Sera, Juan Sangrino
Juan Mejia, Jose Julian G^ora, Sebastian Cortes
Diego Antonio

Juan Sanonino por D^{no} Fran^{co} Bueno, Fran^{co} Brea,
Jose Julian G^ora, Sebastian Cortes, Juan Fern^o Bote, Mateo
Sanonino, Manuel Cortes, Fran^{co} Brea, Rodrigo
Baximero, Jose Lon, Barrimero
Juan Merchen

Juan Fern^o Bote por D^{no} Fran^{co} Bueno, Fran^{co} Brea,
Sebastian Cortes, Jose Julian G^ora, Fran^{co} Brea,
Manuel Cortes, Juan Sangrino, D^{no} Diego Villalobos,
D^{no} Juan Juan Bueno

Fran^{co} Manuel Diaz por Fran^{co} Sera, Juan Bote, Juan
Sanonino, Mateo Sanonino, Antonio Mexino, Man,
Cortes, Fran^{co} Bueno, Fran^{co} Brea, Jose Julian
G^ora, Jose
Jura^{co} Miguel
Diaz

D^{no} Pedro Bueno y Jovera, D^{no} Mateo Ruiz, D^{no} Martin
de la Dinan, D^{no} Fabian Gutierrez, D^{no} Vicente
Garcia, D^{no} Pedro Monero, Juan Sangrino





para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTIMO CUARTO AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE

Manuel Cortes, D^{no} Juan Cervera, D^{no} Juan Velez

Pedro M.^a
Bueno y Cervera

Pedro Garcia Barrap^r

D^{no} Juan Manuel Bueno D^{no} Mateo Ruiz
D^{no} Matias de la Pena D^{no} Vicente Garcia
Jose Julian Gonzalez Sevastian Cortes
fernando Calderon Manuel Gordon franco
ortea

Andres Ruviop^r

D^{no} Mateo Ruiz D^{no} Matias de la Pena
franco ortea D^{no} franco Bueno D^{no}
franco Velez D^{no} javian Guierrez
D^{no} pedro montero Sevastian Cortes
fernando Calderon

Pedro gonacio Gonzalez p^r

D^{no} pedro montero, pedro gonacio Ba-
rrientos, Juan mesia, fernando Calderon,
fernando Buena vida, Juan Botte, franco
losay Sevastian Cortes, Jose Julian Gon-
zalez
Pedro y gonacio Gonzalez

Juan Mig^l Diaz mayor p^r

gn Pedro Montero, Pedro Yonacio Barrientos,
Juan Mesia, Fernando Calderon, Jose Julian Gon-
zalez, Sevastian Cortes, Fernando Buenavi-
da, Juan Bote, Fran^{co} Cortiz Sota,

Fran^{co} Mig^l Diaz mayor p^r;

gn Pedro Montero, Pedro Yonacio
Barrientos, Juan Mesia, Fernando
Calderon, Jose Julian Gonzalez, Sevastian
Cortes, Fernando Buenavida, Juan
Bote, Fran^{co} Sota

Fran^{co} Mig^l Diaz

Juan Macias tental p^r;

Fernando Calderon, Jose Gregorio Cortes,
Juan Bote, Fran^{co} Sota, Antonio Me-
rino, Fernando Buenavida, Juan Me-
sia Barrientos, Pedro Yonacio Barrien-
tos, Pedro Mig^l Barrientos,

Juan tental

Antonio tental p^r;

Fernando Calderon, Pedro Yonacio Ba-
rrientos, Pedro Mig^l Barrientos, Juan Bote,
Fran^{co} Cortiz Sota, Juan Mesia, Fernan-
do Buenavida, Antonio Merino, Jose Gre-
gorio Cortes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Mmanuel Jaquin Matelo p^r

Fernando Laberon, Dⁿ franco Bueno, fran^{co}
ortea, Dⁿ Mateo Ruiz, Jose Julian Gonzal
ez, Sevastian Cortes, Dⁿ Matias dela Peña
Dⁿ Juan Manuel Bueno, Manuel Cortes

Pedro Sanchez Laredo p^r

Dⁿ Vicente Garcia, Dⁿ Mateo Ruiz, Dⁿ Ma
rias dela Peña, Dⁿ Julian Gutierrez, fran^{co}
ortea, Jose Juan Botte, franco ortea, Juan
Sotiquino, Jose Julian Gonzalez.

Dⁿ Bernardo Gomez del Castillo p^r

Dⁿ Vicente Garcia, Dⁿ Mateo Ruiz, Dⁿ
Matias dela Peña, Dⁿ Julian Gutierrez,
franco ortea, Jose Juan Botte, franco or
tea, Juan Sanguino, Jose Julian Gonzal
ez.

Bernardo Gomez

del Castillo

Felipe Marquez p^r

Dⁿ Bernardo Gomez del Castillo, Dⁿ Mateo
Ruiz, franco ortea, Sevastian Cortes, Jose
Julian Gonzalez, Juan Gonzalez, Dⁿ Ma

rias de la Peña, fran^{co} José Juan
Sanguinero

José Julián González pr.

dn Juan Manuel Bueno, dn Matias de la
Peña, dn Mateo Ruiz, dn Vicente Gar-
cia, Manuel Cortes, fran^{co} Ortiz José,
Sebastian Cortes, dn Segundo Gomez
Fernando Calderon

José Julián
González

Sebastian Cortes pr.

dn Bernardo Castillo, José Julián Gonzá-
lez, Fernando Calderon, Juan Sanguinero,
dn Mateo Ruiz, dn Matias de la Peña,
dn Vicente Garcia, dn Juan Manuel
Bueno, Manuel Cortes

dn Mateo Ruiz pr.

dn Bernardo Castillo, dn Juan Manuel
Bueno, dn Matias de la Peña, dn Vicen-
te Garcia, dn Juan Gutierrez,
José Julián González, Sebastian Cor-
tes, fran^{co} Ortega, Fernando Calde-
ron

Mateo Ruiz

8

fran^{co} Ortega pr.

dn Bernardo Gomez del Castillo, Die-
go Gomez del Castillo, dn Mateo Ruiz
dn Juan Manuel Bueno, dn Matias de la P.e.

para despachos de oficio quatro mrs.



SELO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

na dn felipe mendota, dn vicente Garcia
dn facian Gutierrez, fran^{co} ortiz sola

Juan^{co} exteán

dn fran^{co} Gabado pro p^r

Manuel Cortes, fran^{co} Blanco dn Juan

Manuel Bueno, dn Matias dela pena, dn

Mateo Ruiz, Sevastian Cortes, Jose Ju-

lian Gonzalez, fernando Calderon, Juan

Sanguino ~~Juan^{co} Barado~~

Manuel de los Reyes

dn Juan Manuel Bueno, dn Matias dela

pena, Juan Sanguino, Juan Bote, fran^{co}

ortiz sola, dn Rafael Berrix, dn Vicen-

te Garcia, dn Mateo Ruiz dn fran^{co}

dela Barquera

Manuel Candado p^r

fernando Buenavida, Pedro Yonacio Ba-

rrientos, Rodrigo Barrientos, Juan mesia

Antonio Mexino, fran^{co} sola, fernando calde-

ron, Juan Sanguino, Mateo Sanguino

Manuel Gutierrez ~~Barera~~



Pedro de la Fuente pr.

Dn Matias de la Peña, Dn Mateo Ruiz, Dn
Vicente Garcia, Dn Favian Gutierrez,
Juan Sanguino, Manuel Cortes, Dn Juan
Manuel Bueno, Jose Julian Gonzalez
Sebastian Cortes

Franco Proano mayor pr.

Dn Matias de la Peña, Dn Mateo Ruiz, Dn
Vicente Garcia, Dn Favian Gutierrez
Juan Sanguino, Manuel Cortes, Dn Juan
Manuel Bueno, Jose Julian Gonzalez
Sebastian Cortes

Fernando Cochuelo pr.

Dn Matias de la Peña, Dn Mateo Ruiz,
Dn Vicente Garcia, Dn Favian Gutierrez,
Juan Sanguino, Manuel Cortes, Dn Juan
Manuel Bueno, Jose Julian Gonzalez
Sebastian Cortes

Pedro Garcia pr.

Dn Matias de la Peña, Dn Mateo Ruiz,
Dn Vicente Garcia, Dn Favian Gutierrez,
Juan Sanguino, Manuel Cortes, Dn Juan
Manuel Bueno, Jose Julian Gonzalez
Sebastian Cortes



para despachos de oficio quatro mrs.

11
AÑO CUARTO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. Matias de la Peña p^r

D. Juan Emanuel Bueno, D. Vicente Gar
cia, Manuel Cortes, Franco Cortiz Soler,
Juan Boté, Juan Sanguino, D. Ben
nardo Castillo, Jose Julian Gonzalez
y Sevastian Cortes

Matias de la Peña

Franco Frangarillo p^r

D. Matias de la Peña, D. Mateo Ruiz D.
Vicente Garcia, D. Favian Gutierrez, Juan
Sanguino, Manuel Cortes D. Juan ma
nuel Bueno, Jose Julian Gonzalez y Se
vastian Cortes

Pedro Solano p^r

D. Matias de la Peña, D. Mateo Ruiz
D. Vicente Garcia, D. Favian Gutierrez
Juan Sanguino, Manuel Cortes, D. Juan
manuel Bueno Jose Julian Gonzal
lez Sevastian Cortes

Manuel Cochuelo p^r D. Matias de la Peña, D.

Mateo Ruiz, D^{no}, Quente Garcia, D^{no}, Fabian
Gonzalez, Juan Sanguino Manuel Cortes, D^{no},
Juan Man, Quente Jose Julian, Gonz. Sebast
Cortes,

Sebastian Gil Romero p^o

Fran^{co} Ortiz solo, Juan Sanguino, Ma-
teo Sanguino, Manuel Gias, Juan Me-
lia Barrientos, Pedro Yonaldo Barrien-
tos, Manuel Gordin, Diego ununoz, D^{no}
Mateo Ruiz

Antonio Rodrig^o p^o Sebastian Gil
Romero

D^{no} Mateo Ruiz, D^{no} Vicente G^o D^{no} Matias
de la Pena, Juan Sanguino, Mateo Sanguino
Manuel Diaz, Fernando Diaz, Jose Diaz
Fran^{co} Blanco

Pedro Cotano por

D^{no} Diego Villalobos, D^{no} Fran^{co} Beler, D^{no} Fran^{co}
Garcia, Juan Mexia, D^{no} Pedro Montero,
D^{no} Rafael Berriz, Manuel Cortes, Balta-
zar Flores, Pedro Flores

Juan Bargas Diaz p^o Pedro Cotano
D^{no} Mateo Ruiz, D^{no} Matias de la Pena,
D^{no} Juan Cortes, Quente, Juan Sanguino,
Juan Bote, Jose Julian Gonz. Sebast-
tian Cortes, Fran^{co} Blanco, Manuel
Diaz

Felipe Vaquero por

D^{no} Mateo Ruiz, D^{no} Matias de la Pena
D^{no} Juan Manuel Buen, D^{no} Diego Vill





Para despachos de oficio quatro mrs.

DEL QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Juan Blanco, Juan Bote, Juan Sanguino, Sebastian Cortes, Jose Julian Gove

Dⁿ Juan de la Caridad, Dⁿ Matias de la Peña, Dⁿ Mateo Ruiz, Dⁿ Juan Man^o Bueno, Dⁿ Juan Garcia, Juan Bote, Juan Sanonimo, Manuel Cortes, Jose Julian Gove, Fernando Calderon

Juan de la Bastida

Victor al. Maxim Tarejo por Pedro Villanueva, Juan Garcia, Josef Alvarez, Pedro Moron Carrero, Pedro Barrera, Armonio Garcia Vitorias, Pedro Alcantara, Juan Bote y Juan Jose Sosa

Andres Araque por Josef Julian Gove, Sebastian Cortes, Dⁿ Matias de la Peña, Dⁿ Mateo Ruiz, Dⁿ Juan Manuel Bueno, Dⁿ Juan de la Barrera, Diego Villalobos, Juan Bote, Juan Sanonimo, Andres Araque

Benigno Delgado por Baltasar Flores, Juan Mesa, Juan Bote, Juan Sosa, Dⁿ Juan Bueno, Juan Man^o Bueno, Sebastian Cortes, Jose Julian



Julian Ferrn y Manuel Cortes

Gerónimo delgado

D. Juan, Bueno, D. Juan, Velez, D. Benigno
Bueno, D. Juan, Bueno, Cevadas, D. Diego
Villalobos, D. Julian Ferrn, Sebastian Cortes,
D. Felipe Mendosa, D. Mateo Ruiz y D. Marias de la Peña

Juan Romero
willalobos

Juan Romero

Juan Pedro Montero y Venancio Bue
no D. Pedro Quiroz, Domingo Forca
la Pedro y Jacio Barrientos, Juan
Mejia, Juan Romero, Juan Gara
tuso Juan. enoj. diat

Juan Romero

Lorenzo Sanchez Novillo

Juan Sanguino, Rodrigo Barrientos
D. Pedro Quiroz, Juan Mejia. D.
Pedro Montero, D. Juan Gonzalez de
Tejada, Cristoval Garcia, Antonio Gar
cia, Alonso Barrera

Juan Perez de los Reyes

D. Marias de la Peña, D. Felipe Men
doza, Alonso Macarro, Mateo Sanguino



Para despachos de oficio quatro mrs.

DEL CUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Juan Sanguino, Dⁿ Jose Vizcete, An-
tonio Garcia Lopez, Cristoval Garcia
Lopez, Diego Gomez del Castillo
Juan Perez

Antonio Fernandez Corchuelo p.^o

Pedro ygnacio Barrientos, Juan Mesia,
fernando Buenavida, Antonio Mexino, Ma-
nuel Cortes, Juan Sanguino, Mateo San-
guino, franco ortiz Josa, Alonso Bravo

Juan Gonzalez p.^o } Antonio fernades Corchuelo

Pedro ygnacio Barrientos, Juan Mesia
fernando Buenavida, Antonio Mexino, Ma-
nuel Cortes, Juan Sanguino, Mateo San-
guino franco ortiz Josa, Alonso Bravo

Juan Gonzalez
Diego Caceres p.^o

Pedro ygnacio Barrientos, Juan Mesia
fernando Buenavida, Antonio Mexino
manuel Cortes, Juan Sanguino, Mateo
Sanguino franco ortiz Josa, Alonso

Bravo
Juan Cortes pr.

Pedro ygnacio Barrientos, Juan Me-
ria, fernando Buenavida, Antonio Me-
rino, Manuel Cortes, Juan Sanguino, Ma-
teo Sanguino, franco ortiz fosa Alonso
Bravo

Juan Cavezaz pr.

dn franco Bueno villalvos, Sevastian
Cortes, Jose Julian Gonzalez, dn Ben-
nardo Castillo, dn Matias dela Peña,
dn Mateo Ruiz, dn Juan Manuel
Bueno, dn franco Garcia dn Vicen-
te Garcia

Tomás Arroyos pr.

dn franco Bueno, Sevastian Cortes, Jo-
se Julian Gonzalez, dn Bernardo Casti-
llo, dn Matias dela Peña, dn Mateo Ruiz,
dn Juan Manuel Bueno, dn Geop. Vi-
llalvos, dn Vicente Garcia

Ysidro Suarez pr.

dn Lorenzo Moreno Antonio Merino
fernando Buenavida, Pedro ygnacio Ba-
rrientos, Rodrigo Barrientos, fernando
Cabreron Mateo Sanguino, Juan San



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

quino,manuel enxoeno

Ysidro Suarez

Pedro Alcantara pp.

dn javian Gutierrez,manuel enxoeno,

dn matias dela Peña,juan Bote, dn fran

Garcia, dn juanmanuel Bueno, el con

de dela oliva, dn pedro montero, dn Ra

fael Berriz

fran^{co} Lamora pp.

dn juanmanuel Bueno, dn Felipe men

doza, dn matias dela Peña, dn pedro mon

tero, dn vicente Garcia, dn jose prado,

dn rafael Berriz, el conde de la oli

va, dn javian Gutierrez

Francisco Lamora

jose Publico Levotto pp.

juan sanguino, dn diego villalvo

dn fran^{co} dela Barrera, pedro y pp.

co Barrientos dn javian Gutier



Rodrigo Barrientos, Antonio Merino
Dn Juan de los Rios Dn Bernardo del
Castillo Jese Pisco Cellos
Diego Fernandez Nieto Dn

Dn Lorenzo Moreno, Pedro Yonacio
Barrientos, Rodrigo Barrientos, Juan
Sanquino, Mateo Sanquino Juan Diego
Fernando Buenavida Juan Mejia
Antonio Merino, Dn Juan de los Rios

Antonio Maxcello Dn

Dn Juan Manuel Bueno, Dn Fran^{co}
Bueno, Dn Pedro Montero, Dn Sa-
vian Gutierrez, Pedro Yonacio,
Antonio Merino, Dn Fran^{co} Velez
Juan Mejia, Dn Maria de la Piedad

Donde que se concluyó esta dilix, por no parecer
mas personas a votar y ser pasada la hora sena-
lada, y acordado su estado que junto con los dos Escrivanos,
moderados con arreglo al articulo veinte y dos de la
intexucion del Gobierno politico de la Provincia
a saver Juan Sanguino y Dn Mateo Quintanilla
se proceda al Creamiento de Votos y votar las
personas que ayan salido con el davor numero

Yo firmo
 Fernando Cabado

Jose Nicolas Arriola
 y Pariente

Acto continuo por el Sr. S. Ale. y Ciudadanes se
 procedio al siguiente Escrutinio de los Electores y re-
 sultaron los siguientes

		Votos			Votos
Juan, Ortiz Sosa	45	Sebastian Torres	45		
Juan Bote	30	Jose Julian Senz	40		
Juan Sanonimo	55	Dn Juan, Saxeia	5		
Dn Juan Man, Bueno	35	Dn Juan, Pedro	2		
Dn Marias de la Peña	13	Jose Pulido Tevillo	1		
Dn Marco Duran	45	Dn Segundo Gomez	2		
Dn Juan, de la Barrera	7	Juan Gonzalez	2		
Dn Fabian Gutierrez	28	Antonio Corchuelo	5		
Pedro Bote	1	Juan, Mexico	2		
Marg, de la Cruz	1	Manuel Monje	5		
Dn Felix Solfin	5	Blas Ivanos	1		
Dn Juan, Yeder	11	Isidro Daza	1		
Dn Vicente Garcia	23	Juan, Mozono mendi	1		
Dn Bern, de Castillo	10	Jose Alidari	6		
Dn Diego Villalobos	13	Dn Jose Prado	1		
Dn Benancio Bueno	3	Manuel Suarez	2		
Dn Pedro Juarez	3	Manuel Salban	18		
Dn Pedro Montero	17	Rodrico Barrientos	45		
Dn Juan, Bueno	14	Manuel Cortes	21		
		Antonio Merino			



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEÑAL QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Pedro Jonacio Barrientos	28	Pedro Diaz	1
Juan Medina	28	Pedro Flores	1
Fernando Priencavica	22	Pedro Maximiliano Parejo	1
Matteo Sanovino	22	Fran ^{co} Garcia	1
Fernando Calderon	19	Pedro Albaladejo	1
D. Juan Caserici	5	Pedro Urdan	1
D. Felipe Mendosa	5	Pedro Barrera	1
Fern ^{do} Diaz Utrera	2	Antonio Garcia	1
Manuel Moreno	3	Pedro Alcantara	1
Juan Gallardo	1	D. Fran ^{co} Buenaventura	1
Baltazar Torres	3	Domino Forcada	1
Juan Luisorio Calderon	1	Juan S ^o Taxacueo	1
Fran ^{co} Juan Izellana	1	Fran ^{co} Juan Diaz	1
Fran ^{co} Juan	13	D. Juan Gonzalez Tesada	1
Alonso Bravo	6	Cristoval Garcia	2
Alonso Baroas	1	Antonio Garcia Lopez	2
Andres Peralta	2	Alonso Barrera	1
Manuel Gordon	3	Alonso Macario	1
Manuel Diaz	4	Josef Pinete	1
Pedro Diaz Barria	1	D. Lorenzo Moreno	2
D. Ignacio Ortiz	1	D. Juan de Toro	2
Pedro Gregorio Corcos	2		
Diego Ferrer del Castillo	2		
Fran ^{co} Blanco	4		
Rafael Bexiro	4		
Juan ...	1		

Visto el Resultado de
Notadas anteriores se pro

cedio a. ² *exposicion* a los que resultan con pluralidad de votos que lo son. Votos ¹⁶

Juan Sanguino Medico	55
D ⁿ Mateo Ruiz	45
D ⁿ Matias de la Pena	43
Fran ^{co} Victor Sosa	43
Sebastian Cortes	41
Manuel Cortes	41
Jose Julian Gonzalez	40
D ⁿ Juan Manuel Bulno	35
Juan Feñosa Bore	30

En cuyo estado mando su ^u *plad* cerrar esta diligencia previniendo se *lizen* papeletas *etatorias* para que en el dia veinte y cinco del corriente y hora de las nueve de su mañana concurren al nombram^{to} de los officios de *tr* *epublica* que señala la orden todo en conformidad a la misma y lo firmaron

Fernando Zabado y Mateo Ruiz

Juan Alex. *[Signature]*

[Signature]

[Signature]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Conseguiente a lo dispuesto se firmaron



para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTIMO QUARTO AÑO DE MIL
OCIOCHIENTOS Y TRECE.

papeletas y dizeon a los vlls, para su repeticion
entrega y firme

Maximo

En la Villa de Huelva, en veinte y cinco dias
del mes de Diciembre de mill ochocientos y treze
los señores vlls y Electores procedieron a nomi-
nar Escrutadores conforme a la Superior
orden q^{ta} lo previene q^{ta} lo fueron Juan, D^{no}
Sera y D^{no} Mateo Ruiz. En seguida exco-
rrer de las demas q^{tas} residen en la materia que
le fueron leidas por el Sr. Presid^{te} con la co-
rrespond^{te} advertencion y fue elegido por plu-
ralidad de votos absoluta para vlls el Sr.
D^{no} Bernardo Gomez del Castillo; Para Re-
gidores por igual pluralidad absoluta de votos
D^{no} Juan de la Barrera, Juan Sanonino y
Pedro Hernandez Sivaldo; Y para Sindico a pluralidad
absoluta de votos D^{no} Rafael Perez

En lo que se condujo esta diligencia
q^{ta} firmaron el Sr. Presid^{te} y Electores q^{ta} que

supieron de que yo el Sr. Dn. J. de

Fernando Frabara y Juan Mexchan

Marco Ruiz y Juan Manuel

Juan Quintanilla y Buenay Caceres

Manuel Torres y Matias de la Pena

José Julian y [Signature]

Gonzalez y [Signature]

[Signature] y [Signature]

[Signature] y [Signature]

Esto continuo haze saber a los electos su respectivo
nombrazam^{to}, excepto a D. Juan de la Baxera por
estar ausente

En las elecciones de Dho. Luis y ano haze saber en
berceña el nombrazam^{to}, que de esta fecha a D.
Juan de la Baxera de esta villa

En la Villa de Villanueva, en la mañana de viernes,
de Enero de mil ochocientos y cuatro por los Señores
Alc. Regid. y Sindico del Ayuntamiento, Constituidos





Valencia, a el año de 1814, por el Sr. D. Juan, en Precepto,

Para despachos de oficio quatro mrs.

DEL QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

De ella se preservaron los S. elegidos segun la
Constitucion politica de la Monarquia y Decreto
q. refen en la materia para tomar posesion de
sus respectivos empleos a saber, el Sr. D. Juan
Gomez de Castillo Alie, D. Juan de la Barrera
Juan Sarrinno Pedro Honor Sizaudo Regalado
y D. Rafael Berria Sindico, y por el Sr. D.
Fernando Travao Alie, conde, se les renovo
Juramto de observar fielmente la Constitucion
politica de la Monarquia y demas q. el Capitulo
de la misma previene, y hecho como se allega
premitiendo hacerse vien y fielmente en sus em
pleos y en señal de verdadera posesion entrego
el Parton a Mo Sr. D. Fernando en el acto
la Jurisdiccion que la misma Constitucion señala
y los demas S. res tomaron el asiento que les e
proprio, quedando constituidos quietos y pacifica
mente sin contradiccion alguna y lo firmaron

Juan Tabado
Juan Garcia
Matias de la Pena
Martín Ruiz
Juan Onted
Juan Bueno de Montoro
Villaverde de Espinosa

D. Josef Teus
de Prado Sindico.

Bernardo Gomez
del Castillo

Juan de la Barrera
D. y Caceres

Juan de Caceres
excmo

Rafael Brana

Pedro Hernandez Giraldo

Amem. D. n.º

Josef Nuñez Antonio
Marzulo

En este dia sagie certificar, conforme a la Cexu
lar num.º ciento siete de los Concejales elegidos y
posesionados en este dia y puso en el correo

Marzulo

10

Esta villa es de su realengo y en cada dia
del mes de Enero se miel se hacen en la casa de
puerto y con que se como lo tienen se hoy estan
bre los señ. Alcalde, Regid. y Sind. Concejales
y ella que avase firmaran, defecto de haber ellos
de las personas que han de servir en presente
año los cargos y empleos que esta villa tiene
que dan para su mejor república y gobierno
habiendo convenido lo conveniente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEPTIMO QUARTO AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

procedieron a su quanto en la forma sig^{te}

Comis. de Aud. y finanzas.

Los Sres. D. Juan de Suesco Villa lobos y D. Martin de la Cueva

de S. de Ayuntamiento

Presente Sr. D. Nicolas Antonio Maximo y por Interp.
por su ausencia y D. Juan de la Cruz Sr. Juan
Antonio Maximo

Alcaide Mayor y Margdes de la Cueva

Juan Gaspar Cubero y Pedro Flores

Alcaide Mayor y Portero

Pablo Salas

Deposit. de Propios

D. Juan Maximo Vieito

Sacristan mayor

D. Pedro Moreno Gomatto Sr.

Sacristan menor

Pedro Sanchez de Toro

Alcaide de Mercaderias y Capellan de
la Cilla con oblig. de decir de las cosas por el Sr.
que traxera en su tiempo

D. Vicente Barroso Sr.

Antonio Domate de las Casas

May. de la Iglesia

Juan de Pedro Lara

May. de Sta. Praxela y Piedad

D. Juan de Acuntes

May. de Sta. Maria de los Cordes

D. Juan de Ochoa Gálvez

May. de S. Juan

D. Pedro Manuel Quixos

May. de los S. Martin

D. Juan de Velasco Guerrero

Del Cuero de los Aguilas

May. de la Concepcion

de S. Simon y Iuda.

D. Acacio Amaya

de S. Juan

D. Juan Simon Nieto y D. Lorenzo Amaya

de S. Rogue

D. Juan Lavaca

de S. Blas

May. de la Concepcion

del Hospital

D. Juan Acuntes D. No.





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SERVO QUARTO ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.**

D. Juan Navarro y Perinudo

Mag. de la Comision de

Mag. de Bandante

Abi. de D. Fern. Incaudo.

Para llevar los Pendonitos

D. Miguel Gutierrez y laorena y Juan Flores.

Para tocar la Campanita

D. Diego Villa Lobos

Para gobernar las Rocionces

D. Juan de Selva Riciana, D. Juan de Ferrer

en el ganajo y Manuel Cortes

Maestro de Prisiones de mas

Del Amoraten

D. Juan Aguaciles mayores

Mediador de Queximal

sele hizo sav. Fray Juan de Monera

Diputados del Puerto

J. Juan de Ortega y Pedro Juan de Sinaldo

Manuel Lopez.

Oficio del Puerto

Juan Antonio de Carrulo Interino

Procurador del Puerto

Ignacio Barquer, Gonzalo Arce y Salvador Arce,
Juan Antonio Manubio, y Juan de Esma,

Notarona

Catalina Naracet.

Señor Publico

Juan de Aranda.

Quanda Aranda p[ro]no haver conformidad en
entre los señ[ores] votaron en la forma sig[ue]

El Sr. D. Juan de Bueno Villalobos voto p[ro] Ferrn d.

Lancia Nuñez

El Sr. D. Matias de la Peña por Juan de Solano

Juan de Ortega por Juan de Solano

D. Juan de la Barrera por Juan de Solano

Pedro Menes Guado por Juan de Nuñez

Juan Sanguino por Juan de Solano

D. Rafael Bermejo por Juan de Solano.

De cuya votacion resulto salir con mayor

numero de votos Juan de Solano

Para lo qual queda

Mejor Lancia



Par. despues de oficio quatro mrs.

SEPTIMO QUARTO AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRECE.

Receptor de Papel Sellado

Aguirin Gomez del Castillo
Receptor de Cajas

Manuel Sanchez
Para dirigirse al Excelo.

Don Manuel Sanchez
Don lo que se concluyó en adilig. mandando se
Mendy. se haga suen a los nombrados de nombram.
y lo firmaron de que doi fe =

Manuel Gomez
del Castillo

Proceso la nulidad
de los nombramientos de
Medicador y Guarda Pasa

Matias de la Pena

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Vilalva

Juan de la Cruz
y Casero

Juan Mercho

Pedro Giraldo Ernando
Nasol B. Benicio

Juan de la Cruz
Jose Nicolas Armonio
Marcelo

Acto continuo acordaron...
de la Cruz



Constitucional. Acordados: Segun de sum
 play esente la orden de la Intendencia General
 de la Provincia concurrada por el subdeleg.
 el tanto de el mes de por unido se vido
 en la noche del dia dos de Mayo relativa a el Ca
 bro del fincio de la vecond en lugar del de la
 Contribucion Directa que he bino el Decreto
 de diez y seis de Mayo. Volvimos y respecto a
 que se han de valuada las siguientes te
 rrenos y prediales y conveccion de cada
 una de ellas para que se forme para a
 la Contribucion Directa para valuar el
 tanto por ciento que corresponde a cada
 una de ellas, con arreglo a ellas se nom
 bra al Sr. D. Matias de la Pena y Juan Co
 rtesa Regid. dando cuenta al Ayunt.
 de la Capital y practiquese para que
 se den inmediatamente a su cobranza y
 recaudo y cumplimiento.

Bernardo Gomez
 Al. Corral

Juan de Buena
 Villalobos
 Matias de la Pena

Juan de la Cruz

Juan de la Barrera
 y Cervera

Mexchin

Pedro Hernandez Giraldo

Antonio
 Linares



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Almeriz, en seis dias del Mes de
Enero de mil ochocientos y tres, estando juntos con
acordaron los señores que componen el Ayuntamiento
constituido de ella dijeron: que hallándose en falta
de esta Villa sin fondos algunos para poder sub-
venir al mantenimiento de los pobres de la carne, de
de verederos, suministro interino a las tropas
circantes y transeuntes, asalariados y otros gastos
y siendo preciso buscar arbitrios para subvenir
a dichos gastos aun quando no sea mas que en
alguna parte acordaron; se use generalmente
de todos los que aya llevando la debida cuenta
y razon, y con la calidad de reintegro

Camilo Bueno y Ortega Juan de la
Merced Barrera

Benito Giraldo

Ante mi

Jose Nicolas Antonio
Maximo

En la Villa de Almeriz a los seis dias del Mes de
Enero de mil ochocientos y tres

Dias del mes de Enero de mil de los...
juntos y congregados...
que mediante...
de las...
de las...
de las...

Canillo Buero Ortega Barro

Mercaderes Hernandez Benitez

Josef Nicolas...

En la Villa de Almeria, en nueve dias del mes
de Enero de mil ochocientos...
acostumbran...
se trasladaba al Domingo de cada semana...
el Ayuntamiento...
lugar del lunes señalados por los Ayunta-
mientos anteriores, y que continue firmam-
ente en la forma recibida por el Sr. D. Margu-



Paga de quince de oficio quatro mrs.

SEPTIMO QUARTO AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Alonso salud, incesantemente se proporcionan fondos p
avilitar las Casas Consistoriales, destruidas por
los Enemigos.

Y igualmente acordaron que respecto a traer
cerca los Hatos se proceda al inventario
de todos los efectos correspondientes a la Villa q, era
quaxa el Sr. V. A. L. con asistencia de los
Sres. Reg. Sr. Dn. Fran. Bruno y Sr. Fran.
de la Barrera y el Sindico perceptor Sr.
Nafael Berrio, ha ienoseles sauez a Pascual
Gutiérrez fiscal de Cuchilla los renza presente
para las nueve de la mañana del mismo dia
Asimismo acordaron se haya sauez a Juan
Dian May, de Prop. que ha sido en los años
de ochos, onze, doce, y trece yinda quemado
del tiempo de su administraz; y de Sr. Fran.
Garcia q, tiene en su poder las de Baxadonne
Hernando de su persona en Ayuntamiento para
instruirle de su estado.

Don lo que se condujo en Ayuntamiento
niento que firmaron sus Jndos

ve que yo el Escribano doi fe =

En la Villa de Almira

el Quince

Bueno

Yo el Escribano

Merchan

Ernandez

Beaun

Baxer

de

de

Amien

Josef Nicolas Antonio

Maximiliano

En la Villa de Almira, en catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos catorce estando juntos como autorizaran los señores que componen el Ayuntamiento de esta Diferencia; fue respecto a haver manifestado el presente Sr. de Almira, Sr. Juan de Almirante, no podia evaguar el encargo de Pedrarias Inaxerona para que lo desempeñase al Sr. Sr. Juan de Almira, Dico del Arroyo Conventual en el Convento de San Antonio de Rio, con Destacados de esta Villa Asimismo acordaron; se oficie al Sr. Sr. de Fabrica de Iglesia para que a efecto de que inmediatamente ponga en el Depositorio de fondos publicos Manuel Suarez la cantidad



Para despachar de oficio quatro meses.

**SEPTIMO QUARTO AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.**

De cinquenta Doblones para continuax la obra
del cementerio por hallarse el Ayuntamiento
sin fondos ni arbitrios propios y corresponden
su costo a la fabrica de las Iglesias segun lo
previendo en las Cédulas de nueve de Dize
y de mil setenta y siete y tres de Dize
y de mil y siete y lo firmaron

Yo el Sr. D. Juan Antonio Maxarri
Ayuntamiento, sin mas q. la anterior dotacion
de C. no reducida a discrecion. Ducado
insuficiente para su dotacion, y que no estan
pagados. temiendo considerari, a que su pe
sona y la de su hijo Juan Antonio Maxarri
apenas pueden dar vado al currido de mil
y a q. han cesado los emolumentos, que le co
rresponden por razon de las Abadias
y demas y a q. los decretos de las Cortes re
lativos a la cesacion previenen el aumento
de sueldo a los Secretarios. Acordaron: se le
conceda por ahora el producto de las ocho fanegas
de tierra de la villa exceda del tazo que a
efecto se sacaran a publica subasta

y lo firmaron

Don Domingo Gomez Senor de Puerto Altar de la Santa
Villalobos

Juan Merdichin

Juan de Teate

Pedro Hernandez

Rafael Benito

Josef Nicolas Bermudez

En la Villa de Almoriz, en diez y nueve dias del mes de
Enero de mil ochos, e noventa, estando juntos los señores que
componen el Ayuntamiento de ella, de ellos dio cuenta el
Sindico Don Rafael Benito e hizo un traslado al Comisario
Real de la Real Audiencia de Burgos a quienes supo la
suerte de lo pasado en el dicho y, acaba de expresarse. En
este motivo se desistio el pueblo de la equivocacion que
habia padecido la Contaduria de Cortes de Cortes, en el
cuyo de quaxumayros, hombres de guerra a este Pueblo,
cuya equivocacion se advierte con mucha claridad com-
parandolo con el de Trunayrino anexo a la Fuente
del Muelle, siendo asi que tiene en su Constitucion y
Almendra, uno solo por cada ve ochos, ang, y tres por
cuando la Fuente de Trunayrino con el hecho de la
Fuente, e los dos, pruevan nada equivocacion y la Comisaria
de Cortes procedio al reparacion, con equivocacion, haciendo
proceder este Ayuntamiento a verificar el dicho y cumplir los



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QUINTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

Decretos superiores sin embargo & ha vez conocido la equi-
 con q. procedio la Comad. para q. se desha a y no se ha
 perjurio este. Demand. p. metrado el celo y acio, se el Sr.
 Fernando Traxado y el Sr. de este Ayuntamiento, D. Matias
 de la Cruz mordo conferirle a ambos juratos de mancomu-
 nime in solidum p. oca amplio, para que pasando a la
 Ciudad de Badajoz reclamen ante la Diputac. Provincial
 la equivocac. que se ha sufrido, hasta reducir el cupo de
 esta Villa al q. le correspondia segun su herendario habien-
 do las protestas que juzgaren necesarias y recurran a los Tribu-
 nales que corresponden, o viera la Real Cedula de S. Mag. las
 Cortes de Ind. de 1763 en este efecto en Madrid d. 2 de
 Abril de 1763. Igualmente le ampliamos este p. oca para que
 reclamen la aduision para el cupo de los Mozos que
 despues de publicado el Militam. en esta Villa se han re-
 fuerzados al servicio de las Brigadas Indulg. y paxa
 de declare la equivocac. y adecida en el acto el sorteo
 con respecto a los Mozos Pedro Martinez y Sebastian
 Hernandez: Asimismo, el Ayuntamiento, le amplia este
 p. oca a los Srs. D. Fern. Traxado y D. Matias de la
 Cruz de esta vez, junto de Mancomuni in solidum para
 que puedan veraz por si mismos todo lo q. contempla-
 ser necesario respecto al sorteo decretado en veinte y
 ocho de Dic. del año pasado de mil ochoc. treze y en
 todos los demas asuntos de qualq. naturaleza que
 sea que contemplaren beneficios a este Ayuntamiento.

y su comun de Verd, con sus incidencias y dependencias ²⁶
 de tal forma que por falta de expresion de clausula ex-
 cunstancia o requisito que precisandola especial se
 aya cometido no por eso desentran y se pierden por
 quiecen q. todas como si lo fuesen a la letra se tornan
 por inextas e incorporadas ya que son de lo confieren
 con libre uso forma y gual administ. obligacion y
 relevacion en forma y clausula expresa de la tenencia
 en suar sobstancia y revocaz; Visto dijeron otorgar
 y firmaron dho. s. del Ayuntamiento contra de esta villa
 a quenta dei fee condeco animum el dho. del termino siendo tes-
 tigos Juan Calderon Pedro Flores y Juan Marzulo Ver. Esta

Juan de S. uero
 Villalobos

Juan Ortega

Juan Merchan Juan de la Torre

Rafael Berain

Pedro Hernandez

Amem

Josef Nicolas Aranda
 Marzulo

En la Villa de Merindad de Badajoz
 y siete dias de mayo de mil e
 ochocientos la trece, estando juntos y
 congregados los s. que componen el
 Ayuntamiento con asistencia del Cabildo
 de dho. villa de Merindad de Badajoz


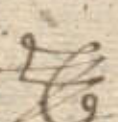
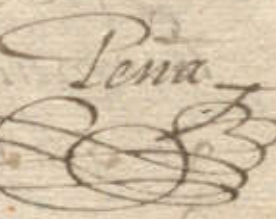



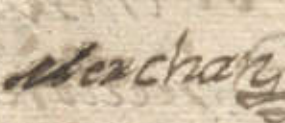
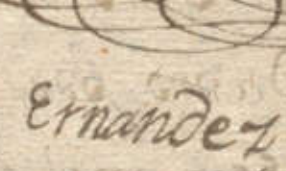


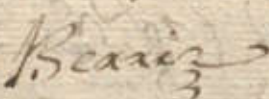
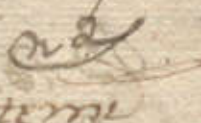

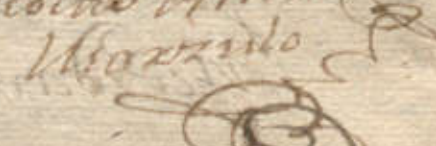
Para despachos de oficio quatro mra.
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

en sus dias veintidos de Mayo de mil ochocientos
catorce, estando juntos como acostumbraron los
S^{rs} que componen el Ayuntamiento ^{de Badajoz}, en
ella se hizo presente una orden de la Diputa-
cion Provincial de esta Prov^a, relativa a q^{en} el termino
de sus dias se enajenen a los J^{es} los terrenos
dados por la Direccion de Provisiones de las
seis mil fanegas de trigo q^{se} remiten a
Badajoz reconociendo los terrenos equivalentes
q^{se} le diere por la Just^a, y en su virtud
Acordaron: se forme para la liquidacion
reconocim^{to} q^{legitimidad} de los expresados
terrenos pertenecientes a esta Junta permanentemente
comprada a los Regiones q^{se} enajenan los S^{rs}
D. Martin de la Pina y D. Juan de la Carrera
y sus J^{es}, señalados Alonso Jose Bravo y
Manuel Gaxtoni: que al mismo tiempo se
fien edictos publicos rematando a todo el
J^{es} de esta villa q^{ayan} suministrado a las
comunidades de trigo correspondientes a las seis
mil fanegas que se remiten a Badajoz por

orden de la Junta Prov' y sus Comisionad
 los Jues P'ovinos de Corda y Utrera, de la
 Alameda y no ayun sido satisfechos en
 tierras concurrando a la liquidar, pre-
 sentar, y legitimidad de otros Vecinos im-
 p'inos a la Enunciada Junta a la hora
 q' se señalara en el Edicto, y así lo acuerda
 y firmaron de q' doi fee

Cavilla  Buño  Pena 

~~Ortega~~  Merchán  Hernandez 

Bexar 
 Antena 
 Josef de Urdar 
 Urdar 

Dada en la villa de Medina de Rioseco a veintidós
 del mes de Mayo de mil ochocientos
 y tres años, en el punto y concurrido de
 la Junta y Comisionados de Ayuntamientos
 acordando: que meditado en reflexion de
 todos sus intereses y estubiendo algunos de
 los señores de la Alameda y legitimidad
 de los señores de la Alameda solo por la
 del Rey. como dadas. Andando y mas
 se sigue en esta parte ditiendo así.

280
y se executó una operación por el Ayuntamiento
de San Juan de los Rios de Guadiana y Guadalupe
reunidos en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
Año 1785



Carillo
Ortega
Barrera
Bermejo
Alonso
Mano
Josef Nicolas
Maximiliano

En la Villa de Almend, en treze dias del
Mes de Marzo de mil ochocientos, estando
juntos como acostumbra el Ayuntamiento que con-
ponen el Ayuntamiento, con el fin de acordar por el Sr.
Don Juan de Buena su Magestad Decano se hizo
presente que la obra de la Comendado se ha
suspendido, y el Ayuntamiento se firma en ca-
sas particulares por hallarse inutilizada
y acumulada las Comisiones, que no hai un



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

Archivo donde custodiar los documentos
 expedidos a suplicada con respecto de
 la causa publica, q, el dho se halla de-
 teriorado, los abadeses absolutam^{te}, man-
 uatos e inuales, y la Carrel publica inse-
 gura, era de parecer q, respecto a haver
 cesado los Abades se procediese a la venta
 de la Carreteria publica q, naturalm^{te}
 deve deterritorarse y que suprodno, pues
 q, no hai ningunos fondos publicos se im-
 biztiese en una de las dhas insinuadas
 la mai urgente dando guerra a la Dipu^{ta}
 Pro^v, para su afzora^{en}, antes de proceder
 a su venta; cuya propuesta oida por los
 s^{res} que componen el Ayuntamiento, se
 ap^{ro}vo por aclamar, y lo firmaron

Castillo Buena Peña
 Outeira Bonilla Machuca Hernandez
 Anselmo Berain
 Josef Nicolas Antonio
 y Maximo



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Yo el Sr. D. Juan de Almon, en veinte y ocho dias del mes de Mayo de
mil ochocientos catorce, estando juntos como acordamos
los señores que componen el Ayuntamiento de esta
Ciudad de S. Mateo, Comiti que ha venido se hecho des-
pues de su nombramiento, Cavera de Partido a la Villa
de Almon, y hallamos como tal y por las Comi-
tes que se le conferen por el Sr. D. Jefe politico y la Diputa-
cion en correspondencia con los trece Pueblos
del Partido de es aduolutam. imposible evaguar
todas estas Encomiendas sin tener una persona que lo
execiva y lleve la correspondencia no separandose de su Des-
pacho en las horas de la noche que se le señalan
y con la asistencia de sus señores. Fue el Sr.
D. Jefe politico y la Diputa-
cion no tome tiempo para estas siempre a
su hora como es indispensable que se acuerde el
dicho nombramiento en el dia su-
siguiente para no ser conferido a su opinion ni
nada de lo contrario que se va a consentir de las
Comi-tes con la Ciudad que desea a interese
de esta Ciudad, se confiere con la solitud merita
de los señores de la Ciudad y Secretarios y se da a Juan
de Almon de Almon como el Sr. D. Jefe politico de
esta Ciudad y interese de la Ciudad de Almon



para tanto q. se extrae del arcedo de la cava de
Parado y depend. que se le devien enviar por el
Jaramero para el despacho de la cantidad de
medios q. quedan a su cargo. Dado quenta a la
Diputa. en p. de esta determinaz. con testim.
del Alcaide, y lo firmaron.

~~Cavillo~~ Bueno ~~Ortega~~

Domingo ~~Erañandez~~
Erañandez

Josef ~~Marxulo~~
Marxulo

En la villa de Alameda en treinta y un dias del mes
de Mayo de mil ochoc. catuete, estando juntos y congre-
gados los señores q. componen el Ayuntamiento, segun se
tienen de uso y costumbre: Se hizo presente por el S.^{ro}
Alc. con una orden del S.^{ro} Jefe politico Superior de
la Prov. relativa a las mismas provisiones de la carne
publica, en quanto a su cantidad, capacidad y demas
circunstancias, y a la construccion de otra perspicua
con el mismo objeto, y el de q. se le da la amplitud ne-
cesaria para q. los señores puedan ocuparse en ella, para
el mayor, cuyo producto alivio su pobreza, y contribucion
se acuerdo: Se guardó e cumplió y se firmó, y p. la forma,

30
De los sus Espedientes instrucciones que se precorren se
nombra a los S. res. Ato. Consta. y Reuid. D. Juan,
Pueno Villalobos y Pedro Merino Serrado, quienes enaguada
su comis. en darán guerra y lo firmaron

Cabildo de Buena Vista

Merchan, Enander

Anterior
Josef Nicolas Arce
J. Vazquez

En la Villa de Almoriz, en diez dias del mes de Mayo
de mil ochocientos catorce, estando juntos como acostumbra
los S. res que componen el Ayuntamiento de ella
para el ejercicio de sus funciones, y para atender
a las necesidades publicas, que los S. res de la V.
se ha de hacer a los ganaderos de la V. que sualen las
S. res de la V. que necesiten para sus ganados a precio
de diez reales que es el de su tasacion, acordados que su
impresion se ha de hacer el Domingo quince de
este mes, en el cabildo de que se acuerda
en dho. dia se le vendan a los S. res que los aporren

Cabildo de Buena Vista
Merchan

Pena
Berriz

Daroca
Anterior
Josef Nicolas Arce
Vazquez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 TATORCE.**

En cho va se cito a los señores *[illegible]* y *[illegible]*
 el *[illegible]* de *[illegible]*

[Signature]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely the main body of the document or a list of names.]

En su vista, acordaron, se guarde y cumpla
como en ella se manda, que se conteste el
Decreto al S.º Alc. Mayor por cuya mano se
ha recibido, y se de guerra á Dio Supremo
Consejo por mano de su S.º L.º M.º Menor,
Baxándose en este libro las Actas de Deciones
Conservadas, y subrogándose la civilización
interina q. se les comede por el hato, cedula
la que servia á este libro, y lo firmaron

Juan.º Bueno Matas de la Loma
Villalobos

Juan.º de la Loma

Juan Merchante

Juan.º de la Loma

Pedro Hernandez Giraldo

Juan.º de la Loma

Testimio

Don.º Do.º
Don.º Septimo por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Teruel de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de
Sardinia de Cerdeña de Cordova de Ceuta de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canarias de las Indias Orientales
y Occidentales de las y Tierras firmes del Mar



30

Oceano Archiducado de Austria Duque de Borgoña
del Duque de Milán Conde de Flandes
Flandes Frisia Barcelona Sicilia Cerdeña
Melina etc. Alz del mi Consejo Real y Orden
de mis Audiencias y Chancillerías etc. etc.
de mi Casa y Corte y a todos los Condes, Marqueses
y Príncipes, Señores, Caballeros, y otros Señores de las Ciudades,
Villas y Lugares de este mi Reyno, tanto a los
que ahora son como a los que fueren de aquí adelante
y a todas las demás personas a quienes lo
contenido en esta mi Cédula toca o tocar pueda
en qualquiera manera. Sabed: Que por mi Real Cédula
dada en Valencia a quatro de Mayo próximo con el
Asiento de que mentada se restableciese el orden, y lo que
antes de las mudas introducidas se observaba en
el Reyno, a efecto de lo qual sin perjuicio de tiempos
se hizo proveyendo lo que conviniere, no se inter-
rumpiese la administración de Justicia, fue mi voluntad
que entretanto continuasen las Justicias ordinarias de los
Pueblos que se hallaban establecidos, los Justicias de Letras
a donde los hubiere, las Audiencias, y otros Justicias
y Tribunales de Justicia, en la administración de ella, y en lo
político y goernativo los Ayuntamientos, y los Pueblos
según entonses lo estaban, y entretanto que se estableciese
lo que conviniere guardarse, hasta que oídas las Cortes
que yo llamara se asentase el orden estable de
esta parte del Gobierno del Reyno. Haciendo tener



Para despachos de oficio quatro nros
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

a vuen por otto mil Decreto de veynte y siete
del mismo mes de Mayo restablecer el m Consejo
en el pie por el m en q, Estaba el año de mil ochocientos
ocho, le manifeste sex m voluntad q, me propu-
siese todo lo q, conuiniera al vuen y felicidad de
nro Reynos, para q, se vltimase el orden, y lo mas
pronto posible se reparasen los males q, hauian
sufrido. En devespno de esta confianza y con
inteligencia de lo q, se m dho, orden se participo
en tres de este mes, y lo q, a su cargo, se pusieron
los tres Ministros de Hacienda y Fiscoles, mediante
el m Consejo pleno con la serua y deuenida re-
ferencia que corresponde a varios puntos de la ma-
yor importancia, y me hizo presente lo que
sobre ellos esimo oportuno en consulta de diez
y siete de este mes, y por m dho, resolucio, dada
a ella, conformandome con el dictamen, he
ordenado a vuen mandar lo siguiente.

1.º Que m sntas el m Consejo me propusiese con-
mas conueniente, y la brevedad posible, lo q, entendi-
da a cerca del restablecim^{to}, de los años, y q, en
continua en ellos los sucesos de quienes actu-
al m se componen, sin perjuicio de proceder



Para despachos de oficio quatro nrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL DUCHIENTOS CATORCE.

Desde luego contra los q^{os} resulten criminales, pero con dos precisas calidades: primera. Que sus individuos no puedan ejercer otras funciones que las que les competian y podian ejercer en el año de mil ochos^{to}, ocho: Segunda. Que se dexen de los Libros de Ayuntamiento, las actas de Elecciones Constitucionales, y se subrogue la facultad^{ero} interina que se les concede por esta nra Cedula.

2.º... Que los Juces de primera instancia y el partido continen por ahora con el nombre de Audiencias^{es} y Corregidores segun correspondia a los q^{os} llevaban ante los de los Pueblos o Provincias en q^{as} se hallen establecidos: Que los Pueblos que solo tienen Audiencia ordinaria, aun para la administracion^{ero} de Justicia, se restituyan a este Estado; y q^{ue} las Audiencias y Chancillerias se restablezcan igualmente, y por ahora o el en q^{ue} se hallaban en la expresada epoca el mil ochos^{to}, ocho, sin perjuicio de q^{ue} el nro Consejo de la Camara me consulte en los respectivos casos los sujetos q^{os} sean mas convenientes, y de q^{ue} se remueva en adelante a los q^{os} administrasen su conduca con arreglo a dho resulten criminales.

Que desde luego queden extinguidas las Diputaciones



Provinciales, y sus funciones buelvan à las causas
à q, pertenecian respectivamente antes de su
Establecim^{to} y q, recojidos por las respectivas
Contadurías de Prov, los papeles existentes en sus
Secretarías en cumplimiento de mi Decreto de
quinze de este mes se remitan à mi Consejo
los q, pertenecan à su conocimiento con copia me
za de los Inventarios q, se formen para q,
haga de ellos el uso q, correspondia.

4.º Y reconviniendo como me reservo proveer más
adelante sobre la brevedad de la Imprenta es mi
voluntad que se ocupen y remitan à mi Consejo
todos los papeles que existan, tanto en las Juntas
de Censura llamada Suprema como en las Pro-
vinciales para los efectos q, al mismo me proponen
publicada en el mi Consejo pleno la citada mi
Determinación, acorda su cumplimiento y para ello
expedir esta mi Cedula. Por la qual es mandado à
todos y cada uno de vos en vuestros lugares dis-
trictos y Jurisdic^{to}, veais mi h^o. Realizada
que va referida y la guardéis cumplida y ejecu-
tada y mandáis guardar y cumplir y obedecer
en la parte que os correspondia, sin contrave-
nir la persona ni dar lugar à q, se ponga,
en manera alguna; que asi es mi voluntad
y q, al traslado impreso de esta mi Cedula
firmado de D.º J.º de Alvarado Muñoz de Torres mi

Secretario Cos^{no} de Camara mas antiguo y digno,
El qual con todo se le de la misma fe y credito q^e
à su origⁿ. Dado en Madrid a veinte y cinco de
Junio de mil ochos e noventa e no el Rey = Yo D^{no},
Juan Ignacio de Ayexarain S^{rio} del Rey d^{no} seror
la s^{ra}ze exercida por su m^{do} = El Duque del Infantado = D^{no},
Miguel Alfonso Villagomez = D^{no},
Gerónimo Antonio Diedo = D^{no}, Nicolas Maria
de Sierra = D^{no}, Luis Melendez y D^{na} Xerona = Reg^{da}
Fernando de Vazquez = Ten^{te} de cançiller mas =
Fernando de Vazquez = Copia de su origⁿ, de q^e
Certifico = D^{no} Max^{imo} Juñeros

Concuerda à la letra con la R^{da} Cedula de q^e me
remite, la qual à virtud de oficio se ha pasado al S^{ra} Alc^{de}
Mayor, y à los efectos que combengon queda lo presente
copia de ella que firmo como Cos^{no} del Ayuntamiento de esta
Villa de Almodovar, mi Rey, dia cinco de Julio de mil
ochos e noventa e no

Jose Nicolas Antonio
Maximo Juñeros



En la Villa de Almodovar en diez y siete de Julio de mil ochos e noventa e no



Para despachos de oficio quatro mra.
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 LA FORCE.**

Hubo el mil ochocientos catorce: citados juntos
 y congregados segun costumbre los señores que
 componen el Ayuntamiento. Y ella dijeron que ha-
 biéndose el Sr. Posito de esta villa por Esno q.
 entendido en sus asuntos, nombra a el virtuoso
 qn Nicolas Boix con la circunstancia de q.
 se hubiere de habilitar y aprobar su nombram.
 p. S. M. y R. Consejo: y siendo preciso nombrarle
 interinam. te. p. que desde luego optare lo que se
 ofierca desde luego se hacen por el present
 acuerdo en la forma que corresponde haciendo
 saber p. que concierne desde luego a deserv.
 penar su obligaciones de su cargo. Y lo suma-
 rior =

Bueno Peña Ortega Barrera

Morahan Giraldo Beas
 Antonio José Nicolas Antonio
 Maxuulo

En la Villa de Almorox a los ...



Para despachos de oficio quatro n[um].
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

dier y ocho dias del Mes de Julio. En mil ochos
catorce estando juntos como acostumbrar
los S^{res} que componen el Ayuntamiento, de ella.
Dixeran; Que hallanese con orden de suministro,
y de pan de Ceada y Pasa al Pie, de Cas, y azed
de Buzos q^e devon pasax por esta, y no tomando
ningun fondo ni vtritorio disponible para ello
se referiere al S^{ny} Intend, de Guadalupe de este C^{to},
y P^o a efecto de que diga y ordene del modo
q^e ha de suministrarse; y lo firmaron

Bueno G. Pena Ontevar Barrera

Mexochan Giraldo Bexis
Joseph de las Herrerias
Maximiliano

En la Villa de Almenara, a veinte y dos dias del
Mes de Julio de mil ochos catorce, estando juntos
como acostumbrar los S^{res} que componen el
Ayuntamiento, de ella Dixeran; Que no habiendo ten
contestado, a esta p^{ta} de las C^{on}venien
hecha al

En virtud de lo que se acordó en la Junta de
Badajoz, acordaron: Que no encontrando otro arbitrio y sin per-
juicio de lo que determine el Sr. Intendente,
se pare officio al Sr. de la Com. de Utrera,
tras de la pena a efecto de que se sirva facilit.
de lo que tenga percibido de esta Comienda
veinte y quatro fanegas de trigo con calidad de
venidero; como asimismo de otras fanegas de
cebada que sean precias, en la medida de que
se le devolviera todo a la posible brevedad,
de lo que se vaya cobrando a los señ. deudores
y lo firmaron

Bueno

Ante mí
Moxo har

Giraldo

Bexar

Amor

Josef Nicolas Amor
Maximo

En la Villa de Almedrales en veinte y siete dias
del mes de Julio de mil ochocientos catorce, estando pre-
sentes como acostumbra los señ. que componen el Ayuntamiento.
de ella acordaron: Que en vista de lo que dice el edicto
de la Comienda fha. veinte y dos de este mes, y no habi-
endo contestado el Sr. Intendente de donde deba sacarse

el Subministro; y hallandose en esta ya la Tropa, y no siendo
el Ayuntamiento otro proceso, mas que una a los Grupos de
la Encarnada, y a evitar mayores males, hagase saber
a su Edm.^o D.^o Matias de la Peña subroge inmediatamente
mundo lo que se requiere, y en caso de que se niegue
a ello, se le esija a la fuerza dandole testimonio de
este acuerdo para su resguardo, y lo firmaron =

Juan^o Buono
Villalobos

Juan^o Ortega

Juan^o de la Dama
y Caceres

Rafael Benito

Pedro Girado, Juan Merchante

Ante mi

Josef Nicolas Arriaga
M. Arriaga



Para despachar de oficio quatro mil
**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

[Faint, illegible handwritten text]

Al oír el Rey las expresiones de lealtad y gratitud con que manifiestan *U U*. su extraordinario gozo y satisfaccion justa al ver cumplidos sus deseos en la restitucion de S. M. á la capital de la Monarquia Española y al trono de sus Augustos Progenitores, no ha podido menos de sentir su corazon paternal los afectos mas generosos de aprecio y consideracion hácia *unas personas*, que blasonas de distinguirse en la fidelidad, amor y reconocimiento á su Real Persona; y de su Real órden lo participo á *U U*. para que les sirva de honor, y tenganeste nuevo motivo de complacencia.

Dios guarde á *V V*. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1814.

Pedro de Macanaz *[Signature]*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, likely a letter or document, spanning most of the page.

Prim.^a que sus Indios no pudiesen ejercer otras funcio-
nes q.^e las q.^e le competian en el año de mil ochoc.
ochoc. Sig.^{da} que se renovasen de los libros q.^e sy. to
las otras de elecciones constitut.^{as} y se subrogasen
la facultad. Intorina q.^e se les concedia por dha. R.^{ta}
Dnha. para que fuesen el mi. Consejo la consulta q.^e
se havia propuesto para el restablecim.^{to}
de los antiguos sy. to. acordó q.^e sobre ellos se ped. a mi
fiscal que me manifestase la necesidad de dichas
Indias q.^e alcanzasen a cortar los graves males y
daños del territorio q.^e padecian en la dha. m.^{ta} de
India y en el Gobierno Interior de los Pueblos con mo-
tivo de las nuevas instituciones observand. que
las Principales innovar. causadas en el impor-
tante ramo del go. no municipal habian sido la su-
pencion de los Regim.^{tos} Superiores subrogando en
su lugar Regim.^{tos} Breviales de Elec.^{to} y Regim.^{tos} sin
excepciones de aquellas calidades q.^e pertenecian las
S. S. de ciertos Regim.^{tos} y las ordenanzas municipales
declarabam.^{te} de nuevos sy. to. con demanar.^{te} a
firmar en los Pueblos donde nunca los hubo: No.
vidades q.^e quando menos debian producir inquietud y
que las o. c. de los de los de mis paternales de
sobre ello procedieron a dar su parecer y examina-
d. de un am.^{te} por el mi. Consejo me propuso en con-
sulta de cinco y dos de un mes lo q.^e tubo q.^e con-
y por mi R.^{ta} R.ohur.^{ta} conforme a su dictamen he-
riendo abien mandad. que se desolvian y extingui-
los sy. to. que se llamaron constitucionales en todo
los Pueblos de la Reyna, en los q.^e substituyeron a los



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

9.º... Pueblo de Senorio y antes los señores. En la misma
 calidad y por ahora encargada a mis señores D. Diego
 Padilla y al Regio la confirmacion de los oficios de
 Republica en la Puebla de Senorio y Badajoz de sus
 respectivos territorios, en vista de las Propuestas o
 nombram. ^{tos} q. con deberan cumplidos para el prom-
 plaro de las ducantes, fide en el modo y forma que se
 practicaba en por la Pueblos como por los señores
 Judiciales, antes de die y ocho de Mayo de mil
 ochocientos y ocho = Publicada en el mi Consejo Pleno
 la citada Real determinacion ^{en} acuerdo de cumpli-
 miento y para ello expedida una mi cedula. En
 la qual se mando a todos y cada uno de vos en di-
 versos lugares, distritos, y Jurisdicciones, la veais
 guardais, cumplais y executais, y hagais guardar
 cumplir y ejecutar en la parte q. os correspondia
 sin contrabienla, permitir, ni dar lugar a
 que se contraenga en manera alguna: Recien
 en mi voluntad: y que al Arzobispo impreso de esta
 mi cedula, firmado de D. Bart. ^{me} Juan de Torres,
 mi Abad, Obispo de la maxima mayor antiguo, y de Ju-
 riano del mi Consejo, se le di la misma fe y fe-
 lito q. la su original. Dada en Palacio a treinta

De Julio de mil ochocientos y catorce: Yo el Rey:
 Yo D. Juan Ignacio de Sotomayor, Abad del Rey

Alto don: lo his creciva por lo mandado: El
Digno del Infanzado: D.^o Luis Melendy y Buena
D.^o Antonio Ignacio de Contrabaxia: D.^o Miguel
Alfonso de Lagomera: D.^o Don J. M. y Sarrumbida
Registrada, Fernando de Hermendi: Teniente
de Camiller mayor Fernando de Hermendi: Esco-
rta de original de q. certificado: D.^o B. Juan

Donada a la letra con privilegio q. me comito
y and q. corre en virtud de mandato del don Alvaro
Mayor D.^o Pedro Julian Aguirre q. firma el recibo de la
original y el D.^o J. M. como Escrito de S. M. y el Regad.
y punto de esta N. de Alvarado mi Ocuidad hoy el
presente q. digno y fueno en la dia siete de
Agosto de mil ochocientos y Catorce

Recibo la copia original de Jose Nicolas Vitoriano
Maximo

Cuallan, D. Juan de la Torre, Juan
 Ortiz, y Francisco de la Orellana, D.
 Pedro Fonteno de Espinosa como P. N.
 Sordio, y D. Rafael Bexariz como Depu-
 tado mayor mediano de Baxos, en cuyo
 uso se condujo este Acuerdo que se
 mandó hacer Pedro. D. y. y. D. N. de
 L. e.

Juan Bueno
 Villalobos

Pedro Julian
 Compañero

Alonso Josef
 Baxos

Francisco Bueno
 Zeballos

Matias de la Pena

Juan Jose
 Sosa

Francis Ortiz
 Orellana

Rafael Bexariz,
 Juan. D. de la
 Orellana

Pedro Montero
 de Espinosa

Juan de la Orellana

Juan Mexicano

Pedro Gualdo

Amador

Josef Nicolas Antonio
 Maximo

En la Villa de Alameda, No 42
de mil ochos, catorce, cuando juntos y convezados,
segun costumbre los S^{res} que componen el Ayuntamiento,
y ella.

Se hizo presente una R^{ta} Cedula de S. M. por la que
declara sin efecto el Decreto de las Cortes de trece
de Sept^o del año pasado de mil ochos, trece, para
que cese la Contribuci^on Directa y se proceda al pago
del tercio de las Contribuci^ones.

Una Carta orden de D^o Gregorio de la Torre, por
la que previene se remita el importe del papel
sellado de años anteriores.

Se procedio al nombram^{to} de dos Regid^{os} por fallecim^{to}
de D^o Manuel Manilla y Juan^{co}, otros Cav^{os}, mayor
y v^o Manu^os nombraron por el Estado Noble a
D^o Gomez Solfin Calderon y por el Estado general
a Pedro Ignacio Parzientos. Unanimid se paso
el oportuno aviso a los nombrados quienes con-
currieron a tomar la posesion, que no se verifico
por parte de D^o Gomez Solfin Calderon por justos
motivos que expuso y o^{to}mo el Ayuntamiento, tales,
y a su o^{to}seg, se procedio al nombram^{to} de
D^o Diego Villalobos y puesto en posesion el
Pedro Ignacio Parzientos suspendiendo la R^{ta}
Diego Villalobos por hallarse ausente en la
Villa de Uroche.

Asimismo acord^o que p^{or} el R^{ta} Decreto de S. M.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Alante y tras de. Sumo de este año próximo, se pro-
ceda al reparam^{to}, y cobram^{to} del S^{co} tercio de
Encaveram^{to}, de Venas P^{ro}, segun el sistema q,
se observava el año pasado de mil ochos, ochos
y se procedio al nombram^{to} de los reparadores q,
lo fueron D^{no} Juan, Pedro de Guara y Maxq, de
la C^{on}mem^{to}, por el Estado Noble y por el general
Juan Boro, y Arnaldo Mexino; pasando el opor.
sumo recado alero al Cav^o, cura parroco para q, se
dava suonex se nombre un individuo por el
Estado Ecc^o, que comienza a lo operar,
y qualm^{to}, se hiziere P^{ro}cion de N^{ro}z, calle y casa
na con la mayor exactitud y con dimm^{to} de los
privilegiados conforme a ordenanza, a cuyo fin
nombraron a los S^{res}, Alonso Bravo y Juan, S^{ro}co
D^{no} Juan, Pedro por el Estado Noble y Man, Guara
por el S^{ra}l con encargo a dho theod^o, y preoia
a los dueños de las casas q, siempre mantenido
suavax y elq, no da tencia y tiene propeccion p,
construir la casa y los otros la reedifiquen
en el preciso termino de ocho dias v^o la multa
de cinco ducados
Asimismo nombran sus M^{es} para recaudar
el d^o del quatro por ciento a Venas de posesiones



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Donde papeleta al vendedor de haver recibido su importe para q con ella pase al pres. C. S. para el otorgam. de C. S. sin cuyo requisito no la haxa podex hazer el suministro a las tropas con la prontitud que correspondiese se acordó q se pongan en poder de Manuel Suarez fondos con que suministrase y vasa librando entregue a las tropas q se presonien vasa el oportuno recibo las raciones que correspondan segun la fuerza q traigan.

Nombran por suministro ord. a Juan Carbone con el salario por ahora q corresp. a dos q. de vasa para q haya uno q solvite la plaza con lo q se concluyo este Ayuntamiento que firm. sub. Nros.

Pedro Julian
Mariano de la Llena
Francisco Vazir
Pedro yonario
Barrientos
Alonso de
Francisco ortiz
orellana
Jose Nicolas
Maximo

En la Villa de Almenara, en diez y seis dias del
mes de Agosto de mil ochocientos catorce, estando juntos
y congre^s, como lo tienen de uso y costumbre los
Señores q^e componen el Ayuntamiento, de ella q^u asi se
firmar = Se hizo presente una orden de S. M. con
fecha de esta Prov. que previene, se remitan a la
Com. las fact^{as} de grano q^e han sido extractadas p^a el
suministro de las tropas, e inteligencias el Ayuntamiento,
convino en q^e del ramo de contribuc^on, davin^o que
es el destinado para el suministro de las tropas
se satisfaga a la R. Com. sin perjuicio de
representar a S. M. por la via reservada de
Madrid, para q^e unizado al Estado calamitoso
de este Pueblo, acerca de sus fondos y tramite
continuo de tropas por su localidad acuerde
S. M. la provid^on que estime mas benefica a
este P^o. Para evitar los perjuicios que
puedan causarse en el tanto referido, el Pres^o
C^o notifique a los Dipar^os nombrados q^e
desde el dia de mañana diez y siete sin excusa
ni pretexto y con su respons^o, procedan a hacer
el Repar^o q^e les sea encargado.
Se hizo presente por el S. M^o Mayor la peticion
en nombrar Juntas e Intervent^os en los fondos
de Prop. y de P^o conform^e a instruc^on y Reglam^o
y a su virtud se nombro para componer la

De Prop^o a los S^{res} Alonso Torre Bravo y Fran^{co} 44,
 Orellana, y el Sindico y Diputado: Y para la del Pósito
 al S^r Dⁿ Fran^{co} Bueno Zaballos y al Diputado
 más antiguo Dⁿ M^o Rafael Pérez; Y por Depo-
 sitario por pluralidad de votos a Trian Mejia
 Barrientos; Y por Ess^{no} en calidad de fiel de Dios
 a Dⁿ Nicolas Bozas =

Y mediante a haver hecho presente el S^r Alcaide Mayor
 la Escasez de fondos para el suministro de las tropas
 y proprio por arbitrio el cobrar la tasa q^e en el año
 pasado se cobro del Almacen de Armas; Y que
 cada una carga se cobre cinco r^{os} del sugeto que la
 lleve, entregandose la cant^a que resulte a la persona
 encargada en los suministros vales competente
 recibo. Con lo q^e se concluyo este Ayuntamiento, firm^{os} sus señas

Pedro Julian
 Antonio Jose Fran^{co} Bueno
 Bravo Zaballos
 Matias de la Pena Juan Gil Francisco Ortiz
 Orellana
 Pedro y Barrientos Pedro Montero
 de Espinosa
 Antonio
 Josef Nicolas Antonio
 Maximo



En la Villa de Almerind, en seis dias del mes de



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
E SA PORCE

Sept, y noventa y cinco, estando juntos y congre
gados segun costumbre los señores Just, y Regim,
de ella q, avale firmarian

Se dio quenta de una carta de parron Secret
recedido por el Despacho de Francia y Just, por
la q, se da gracias al Ayuntamiento, q, dice es. M.
por la manifestacion, que le ha hecho de su lealt,
y fidelidad, en su virtud ha acordado, que se
treviene colocandola por Caxera de este video
de la ciudad.

Meritamos a proporcionar la fundon de d. 5.^{ta}
de la Ciudad Paron de esta Villa se señala
el Domingo diez y ocho del cor, pasado
recaudo a D. Magarido y al S. Caxa Paron
para q, den las disposiciones necesarias y al
mismo fin se nombran a D. Juan, Dueno
Cavalla y Fran, Sosa, Regidores de este Ayuntamiento,
y como dispusieron sus Jeds, q, med,
ano habere rematado el Abato del vino por
falta de pastor, y q, los Jeds, que lo traxer de
fuera del Pueblo, lo venden sin contribuir



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E CATORCE.

con D^{no} alof, se les cedian tres r^{os} por @, nombrándose para el oficio del q^e aya existido y se introduzca al Reg. Fran. lo sea quien con el presente es, no coagnaza la dilig. y obraxa de los intereses; q^{do} firmo,

Fran.º Bueno Zaballos

[Signature]
Pedro Julian Alonso Inf. Braco

Juan.º Diaz Soval

Francisco Cortis arellano

Pedro yonaras Barriento

Rafael Beas

Diego Gomez del Castillo

[Signature]
Josef Nicolas Anonimo Villanudo

En la Villa de Almendralejo en diez dias del mes de sept. de mil ochoc. e catorce, estando reunidos y congregados segun lo mandado por el Sr. Jefe y Regente de ella q^e avase firmaron

entraron custodiados en tres Navos
 habiendo muy quedos en la puerta y
 la custodia en el día mandó suspender
 el hecho una fuerza y se entregó a las
 dos q. se entró a quien corresponde sin
 q. se pueda en ningún tiempo hacerse cargo
 del mismo de papales q. se advierten
 y a causado la continuación de tropas
 las casas de la ciudad y de la ciudad a las
 mismas puertas de Archibis melano
 parados de mil ochocientos que se
 usaban las tropas Portuguesas;
 Donlog. se concluyó de Ayuntamiento que se
 maron sus penas. D. g. e. D. o. f. e. =

Pedro Tubiana	Alonso Josef	Fran.º Bueno
Amper...	Prades	Zaballos
Mattias de la Pena	Juan.º Jim.º	Francis cooriz
...	Josaf	orellana
D.º Pedro Manuel	Pedro y nazro	...
Alb.º de Gueroso	Barrienta	...
...	Diego Gomez del	Pedro Montexo
...	Castillo	de Espinosa
...
...	Josef Nicolas Antonio	...
...	Maximiliano	...



En la Villa de Almerind, en doce dias del mes de



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Sept, de mil ochocientos catorce, estando juntos y congresados como lo tienen de uso y costumbre los señores Justicia y Regentes de ella que avales firmaron con el Sr. D. Juan de los Rios Diputado y Sindico personero; Se hizo presente un nombramiento hecho por el Sr. D. Carlos Sebastian Malacopoda Comisionado Jral del Credito publico en el Badajos siete del presente mes y año, a favor de D. Agustin Montano y Corrella de Cos. de lo publico y Juzgado de esta Villa en lugar de Juan Antonio de la Fuente defunto, y por su vista dichos señores acordaron su cumplimiento y q. puesto termino a continuar, de este Honorable Consejo de lo deudim. se le devuelva con nota q. lo acredite. Que en consideracion a las quejas q. se han dado por la falta del cumplimiento de su cargo del Guarda Juzgado Don Juan Solano se le haga saber cumplido con aquel, y de lo contrario se vea el Ayuntamiento en la precision de nombrar uno interin por un tiempo en su indisposicion

En lo que se concluyo este Ayuntamiento



SELLO CUARTO. QUAREN
LA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

que firmaron sus pds de que doi fee=

Juan Antonio Alonso José Fran^{co}. Bueno
Impetitor Bravo Fran^{co}. Zabalza
Fran^{co}. Juriz

María de la Peña Francisco Ortiz
D. Pedro Man,
Rafael Benavente Diego Gomez del
Alb. de Juroso

Castilla Pedro Montero
de Espinosa
Antonio
Jose Nicolas Armon
Maximo

Dⁿ Carlos Sebastian Malagamba Comis. ^{do a} pral de credito
publico, y como tal Adm^{do} de la Direccion g^{ral} de lo mismo
y su Junta p^a admⁿstr^o, nombra ex^{te} Adm^{do}, de los bienes
Inventar acciones y Regalias de las C^{or}on^{as}, ^{dar} incorporadas
a la Corona, y demas q^e le estan asignadas al Est^{do} de
por las Re^{ys}am^{as}, y Decretos de las Cortes Gen^{es} y Extraord^{as}
q^e se hallan aprobadas por S. M. (que Dios vive) el Señor
D. Fern. de Sept. ^{te} perteneciendo a la C^{or}on^a, de
Adm^{do} de las C^{or}on^{as}, de lo publico q^e se incorporadas
a la Corona, y q^e por otras R^{es}ordenes esta pend^{te}, en unido

al D.º Páramo, por el tiempo modo y forma q con
ellas se previene especialm, por la R.º de 17 de Feb,º
de mil ochoc, tres, y hallare una de ellas vacante
por fallecim, de Juan Ant,º de la Fuente, a cuyo
tambien informado de q, no obstante estar unido
su sueldo, se causa perjuicio al publico y a traxa
la brev, y curso de los negocios q la corresponden en
adm, que para recurrir a esta urgencia es necesaria,
q, desde luego recaiga en un C.º no 12, q, ha de ser
necesariam, tal como Pueblo de Valengo, constandome
serlo D.º Martin Merriano y Lovella, revocando q
nombraute y le nombro univrsam, en tanto que lo
de guerra con el Exped,º firmado a la Junta del
Credito publico para su aprovac, que igualm, con
esta calidad lo ha estimado el Sr.º Intend,º Sr.º D.º Pedro
C.º, y en su Decreto de uno de presone me d
para q, si en esta Escribania vacante vale la goce
acordumbada de seiscientos r.º, al año, y camtra
alternativam, con el otro C.º, Sr.º D.º Martin Merriano
a los negocios y asuntos q ocurran en la precitada En
com, interesantes al Credito publico dando fianza
a seguir de supago dentro de quinze dias de su berr
de pago a sacras, y el actual Sr.º D.º Pedro
C.º, y la de presone en titulo de
C.º no 12, y q, se me remita en tres, p, a col
carlos con los anteced, en la Comad, el propio Credito
publico. Don su oixad en nombre de la Junta
Credito y requiero a los Sr.º D.º Martin Merriano y Lovella
precitada Villa de Horn, q, en p, ruego y ex Am

ayara y tengam, por tal Cos, al referido Montano, rariendo
 le avia con los dros q le conyugandam se conyugandam
 sus amosozos, y de este nombram, ra de tomarse la
 raron en el termino de cinco de venmte y quada horas en la
 Comad, de este establecim, sin cuyo requisito no se
 nulo y de ninoun valor ni efecto. Dado en la Ciudad de
 Badajoz a siete de sept, de mil ochos, e quatro; emend-
 viendose la drita, a los negocios de la Oncom, sin intere
 alguno = Carlos Sebastian Marcagamba = Torre la raron

Thomas Meximo dicitur

Donnuerra a la letra con su ruzi a q, me remito q devolvi
 al muezado cuyo ruzi firma, y en virtud de lo mandado como
 Cos, de Hyuntam, de el presente en Amren. y sept, de
 de mil ochos, e quatro

Montano

Josef Nicolas Antonio
 Maxzulo

En la Ciudad de Amindral, se en diez y seis dias
 de mayo de este presente año, se acordó estando
 juntos y congregados los dros q componen el Ay. to
 con ayuda del Cavallero Indio, raron de d. d. d.
 raron de Hyuntam - y Diputado del Comund.
 de Amindral p. raron de d. d. d. de la d. d. d.
 como son raron de d. d. d. de d. d. d. y raron
 yora del d. d. d. de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.
 de raron de d. d. d. de d. d. d. de d. d. d.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

citacion por el Sr. Capitan Comandante
D. Gabriel Benito de las que susseptas se
inteligencia non y presentaron su devota
cumplimiento y pidiendo se quisiese acoordinar
testimonio de ambas ordenes que se ha
ran saca por notificar formal a los
Alcades y Concejales de la villa de San Pedro
de las Yndias y de Santa Cruz de los Rios el dia
Agosto en que fueron jurados en la villa de
los actuales y desde cuyo dia tendran
responsabilidad; del Sr. D. Juan de
Mendez y de la Mayor Capitania de San
Juan de los Rios que se decretase de su
persona y notura qualquiera que se
le inrogue de dexarlo en que se a
D. Juan de la Capitan Comandante de la villa
ya S. M. por la via renovada de Justicia
y Justicia.
Con lo que se bowelays con la Junta
que firmamos sus M. de

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

De S.
 Pedro Wilson
 Alvaro Inf.
 Francisco Orellana
 Matias de la Torre
 D. Pedro Man.
 M. de Jueros
 Rafael Ferraz
 Antonio
 Josef Nicolas Antonio
 Maximo

Fran. Buena
 Zeballos
 Man. Duriz
 Pedro Martes
 del Espinosa
 D. Lopez Gomez del
 Castillo

Capitania Real de las Justicias de las villas de Almodovar, Villa Franca, La Fuente, Alcazar, Arroyo de San Juan, y otros qualq. monesterios, que el subdelegado de Rentas Reales de Badajoz de su oficio tiene que darles pagara de un año a otro al capitán de esta compañía doce al día y ocho a cada subalterno, cinco a cada sangrador a cada caso, quatro al trompeta y dos a cada soldado q. le pidiere de la lista de la compañía desde el mismo dia en q. se le intimare esta



SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CATORCE.

Excmo. Ayuntamiento, habiendo conferenciado largamente so-
bre el modo de hacer levantar el apremio q. en el
día supra el Pueblo acortado se ordenó del Subdelegado
y con referencia á los desmembrados en q. se en-
cuentra en el mismo con respecto á lo habiente ad-
mitido con la liquidación de sus sumistros;
Acordaron: Que don Alonso José Bravo Requena De-
cano de este Ayuntamiento, pase como apode-
rado de él y con las facultades necesarias por d. n. o.
q. desde luego el Ayuntamiento se conceda á la
Ciudad de Mérida y Badajoz á gestionar
con el Sr. Subdelegado Interd. y Capitan Genl.
log. sea necesario á liquidar los sumistros
hechos desde el diez de Agosto de este año y á
conseguir al mismo tiempo, hecha cargo en
autoridades, de la ninguna responsabilidad del
Ayuntamiento actual de las cantidades reclamadas
y de las calamidades á que se ve reducido este
vecindario, alce el apremio p. q. con menos
perjuicio del común de vecinos se hagan ese-



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CA TORCE.

quibly las cantidades q^e se cadieren, quidiendo
en el entantanto lograr la liquidacion de los muchos
suministros que tiene esta villa de los años de trece
y catorce, para lo que gestionaran las Justicias y
Ayuntamientos de aquellos años respectivos de quienes
es la responsabilidad: Y para que pudiese el Apoderado
mo en su funcion y selo de autentico de este acuerdo
por el que asi lo digieron otorgaron y firmaron
su mercedes siendo testigos don Nicolas Borrás
Estwan Villar y Juanando Catonon vecinos de

esta villa doy fe =

Pedro Jubien
[Signature]

Alonso de
[Signature]

Fran^{co} Bueno
Zeballos

Juan^{co} Diaz
Lopez

Francisco ortiz
orellana

Don Pedro Man^{co}
Alb^{co} de Jueros

Rufar Benavite

Diego Gomez del
Castillo

Pedro Montero
de Espinosa

[Signature]
Jose Nicolas Monio
Marante

En la Villa de Mérida, en veinte y tres dias del
mes de Sept^o, de mil ochoc^{ta}, catore^{ta}, et^{ta}, juntos
como acostumbra^{do} los S^{es} que componen el
Ayuntamiento de ella, con asist^{encia} de los S^{es} Diputado,
y Síndico procurador; Dixer^{on}; Que desde el día
de mañana veniente y quatro del cor^{te}, se salga
con el apremio inditax a verificar el cobro
del rep^{ar}am^{to}, hecho sin excusa ni prohibi^{ción}
de persona alguna y para hacerse con mas
comodidad y prontitud, se verifique segun la
instruccion dada por el S^o Subdelegado Divi^{no},
el Pueblo en Cuarteles y acompañando a cada
dos Vec^{es} un Al^{calde}, Mayor y el numero correspond^{iente}
a la cantidad de tropa, para que en el conresp,
oficio de Cav^o, Capitan Comis^{ario} para que preside
el auxilio referido, remitiendose sin falta ning^{una},
el texto que se pide en el Dominio y como d^{icho},
y fin de congruar el abram^{to} del apremio: Y
seran cobradores para el Cuartel de la Calle
de Merida D^o Martin de la Peña y Tom^{as} Ortiz
de Llana; para el de la C^{alle} Encarnación Pedro Igna^{cio},
y D^o Pedro Jim^{enez}; para el de la Calle del
Cano el S^o Pedro^{te}, y para el de la Calle de
Harmonia a Fran^{cisco}, Ortiz Sosa y D^o
Miguel Ber^{nal};

En lo que se concluy^ó este Ayuntamiento^{to}.



SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

En la Villa de Almend, No. en dos dias del Mes de Oct, de
mil ochoz, y catorze, estando juntos y congres, como lo
tienen de uso y costumbre los reg. que componen el
Ayuntam^{to} de ella, con asist. de el Sr. Sindico. Dixerun
que examinada la Inven^{ta} de Alonso Josef Bravo
y en consideraz. a que el Ayuntam^{to} tiene noticia ha
gestionado otros asuntos suyos propios, se le abonen
trececientos r^{ds} del fondo de contribuz. en el tres y seis
por ciento que le corresponde = se hizo presente por
ellos 5, r^{ds} lo urgente que era hacer el reparo de verbas
por lo adelantado del tiempo, y en atencion a hallarse
imposibilitado de coaquar el encargo Felipe Traveno
uno de los peritos nombrado para su t^o, nombraren
su lugar a Pedro Alcantara para q. junto con el otro
nombrado Domingo Amoa evaguen la dilig. a la
mayor brevedad a cuyo fin se les haga saver.

Con lo q. se concluy^o este Ayuntam^{to} que firmaron
sus Reg. doi fee

Mano de la Rona
Pedro y Nazario
Pedro Barriento
Fran. casco orris
Orellana
D. Pedro Manuel
Alb. de Juroso
Antoni
Jos. Nicolau
Marcelo



En la Villa de Almend, No
de Octubre de mil ochoz, catorze, estando juntos
como acostumbraron los S^{tes} que componen el Ayuntamiento
de ella acordaron; Se nombraron reparadores que
verifiquen el Reparo de Ynsulias de los rios de
San Agordo y D^{na}, de este año, que ascienden a
entre mil ciento diez y seis, segun minuta recortada
por la Contad^{ria}, de esta Real Audiencia, y a su virtud nombraron
a Martin Garcia Moreno y Jose Izco, Contad^{or}, Juan
Mesia Barriento y Juan Mexican Cordova a
quienes se haga saber, y lo firmaron

Pedro Julian
~~Comptador~~ Andres Lopez Juan Jimenez
Barrueto

Francisco Ortiz
Orllana Pedro ygnacio D^{no} Pedro Manuel
Barrueto M^o de Jueros

Amem
Josef Nicolas Antonio
Maximo

En la Villa de Almend, No
Mes de Octubre de mil ochoz, catorze estando
juntos y congresos, como lo tienen de uso y costumbre
los Señores Just^{os} y Reg^{to} de ella q^{ue} acabo firmada
con asistencia del Cav^o Sindico person^{al}, D^{no} Pedro
Monteroz de Espinosa; Se hizo presente una Real
de la R^{da} Camara, firmada de D^{no} Juan Iznaga
de Huesca a la que acompaña una copia del
Decreto q^{ue} presentaron, de Nicolas Maria Porced
por la q^{ue} solicitan Notaria de Reynos con precuro
residencia en esta Villa, y en cuya virtud se

p[ro]p[ri]o informe con Audiencia del Ayuntamiento. Y
 P[ro]p[ri]o Síndico, quienes en virtud de ella precedido
 citar, y ante d[ic]ho J[ur]ado para este fin, manifestaron:
 Que el J[ur]ado se xia en el día de noviermes a
 mil de J[ur]ado, e xia; Que sea en C[on]s[ue]to, y sumario que lo
 es de Ayuntamiento, y en la actualidad se halla nombrado
 uno interino por el Comisionado fiscal del Crédito público
 el q[ue], aun no ha principiado a ejercer sus funciones,
 cree el Ayuntamiento, no ha ex reparo en la concesion
 de la gracia que solicita, pues así poria con torab
 brevedad evagarse los asuntos que sean de su cargo,
 y q[ue], sacandome testimonio de este Acuerdo se entred
 que al J[ur]ado, y lo firmaron

Pedro Julián Alvaro Josef Fran^{co} Buena
~~Antonio~~ ~~Francisco~~ Zeballos
 Juan, Juan Pedro y narzo
 Josaf Francisco orellana Barriera
 D. Pedro Manuel Pedro Montero
 Alvarez de Juros de Juros
 Interino
 Josef Donas Antonio
 Maximo

En la Villa de Almend, No en diez y siete dias del
 mes de Octubre de mil ochocientos, e xia estando juntos
 como acostumbraban los S[en]ores que componen el Ayuntamiento,
 de ella acordaron: Que respecto a aproximarse el año
 y ser preciso sacar al pregon los Vinos arrendables
 de Vino, Aceite, Carnes, y el cavallo del V[er]o se ome-
 tate inmediatamente, formando los concejos, Maximo,



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

El Ayuntamiento de ella, con asistencia de D. Pedro Romero de Espinosa Sindico personero; se hizo presente una orden del Sr. Acuerdo de esta Prov. librada a instancia del Sr. D. Thomas Maria Ortiz Abogado y Defensor de esta Villa, para q. en fuerza de la orden de S. M. de treinta de Julio ultimo, se le restituyese a el empleo de Abogado Asever. que obtinia en el año de mil ochoc. y ocho, con su inteligencia Diferor; Los S. r. Alonso Jose Bravo, Juan, d. r. Sosa, y Pedro Ignacio Barrientos Regid. el primero perpetuo y los demas, que no han considerado de verse poner en oposicion a D. Thomas Maria Ortiz por no parecerles sea comprendido en la orden, como no individuo del Ayuntamiento, y ademas haver tomado la defensa de algunos alumnos divididos contra la Villa que se hallan pendientes; Que los fondos de propios se encuentran en un estado de abatim. to cuyas dotaciones no pueden satisfacerse, siendo una de las del Abogado; y D. Pedro Ortiz de Guixos Reg. perpetuo manifestó, que no puede negarse q. el Sr. D. Thomas Maria Ortiz fue nombr. do Abogado de esta Villa en el año de mil ochoc. y ocho, y que tanto en aquel año, como en otras anteriores q. paribien lo fue, desempeñó las oblig. de su cargo con puntualidad y actividad: y el Sr. Regid. manifestó q. en los quatro años q. haze exerce el oficio de Alc. Mayor de esta Villa ha desempeñado el citado D. Thomas todos los Expedientes criminales en q. se le ha nombrado Promotor fiscal sin llevar interes alguno; Saguez testim. de este pariente

y anterior y debe la Direccion q, corresponde;
y asi lo acordaron y firmaron

Pero Julian
~~Impostor~~

Asimismo acordaron que para liquidar los suministros que esta Villa tiene hechos a las tropas estant, y transeuntes, confexio y confexien el mas amplio y especial poder que por dios pueden y deven a Crevar Villan Verino de esta Villa para q, personandose con los documentos necesarios en la oficina q, corresp, de la Ciudad de Mexida haga esta liquidacion y todo quanto contemplare beneficioso a esta Villa y su comun que desde luego apruevan en forma; a cuyo fin se le facilite testimonio de este Acuerdo poder por el que así lo dixeron y otorg, ^{en} ^{su} ^{pres} que doi fee conzco siendo testigos Fern, Calderon Pedro Flores y Juan Cuseviro Calderon Ver, de esta Villa, facultandolo igualmente, para q, lo pueda substituir caso nezes.

Pero Julian
~~Impostor~~

Alonso Inf. Juan. Diaz
Bravo, Josuñ

Pedro ygnacio
Barrionto

D. Pedro Manuel
Albar, de Juros,

D. Pedro Montoro
de Espinosa

José Nicolas Antonio
de Mazarulo

En la Villa de Almond, en treinta y un dia
del mes de octubre de mil ochoc. catore, estando
juntos y conzco, como lo tienen de uso y costumbre



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
E CATORCE.

tenido por bueno. Por tanto por la presente
mi voluntad es que se haga y se de aquí adelante
por el nombrado D. Pedro Manuel Marañón,
su hijo suyo de legítima sucesión D. Juan de Alameda
en lugar del referido D. Juan de los Ríos y de
poderes de su oficio por vos mismo y de
otras subscritas en su fin y lugar en el
interim que se os dió de los de oficio por vos
o igual balente con que se dio a mil quinientos
por el en su primitiva expresión de ella; con may
los dos mil y quinientos que en el regimiento de
D. D. María Marañón y su hijo por sus alim.
y confirmacion, segun se expresa en la cedula
arriva de ha bien a nombre de mi S. M. de la
o bien por la referida D. D. María de Alameda el dicho
que los dichos repetidos de los mis Reynos
tenen de hacerlos y con sus hijos y mand.
al Conde, Justicia, Regidores, Capitanes Es.
Puderos, Oficiales y otros de los dichos
ya que luego que con una mi carta ficieren
requeridos para en sustitucion de los dichos y
haciendo antes de su parte hallan en
forma de que a su vez a todos o a la mayor parte
de los que se celebran en el año, se han de dar
expresion al su nombre y solemnidad de los.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

sumbrada el qual sea hecho y no de otra manera
 y en la forma de dicho oficio y se recien hayan y
 tengan por sus. La dha. de dho. y lo ven con un
 en dho. de dho. y se guarden y hagan y guarden
 todas las otras gracias, mercedes, franquicias, libe-
 rades, exenciones, prerrogativas, y otras cosas que por ca-
 se inmemorial y todas las otras cosas que por ca-
 son de dho. oficio debien hacer y gozar y se debien
 en guardadas y se recien y hagan recien
 con dho. de dho. y otras cosas que se han
 las y prerrogativas segun se vio y guarden y recien
 de dho. de dho. como a cada uno de
 los otros oficios segun se vio y de la
 dha. de dho. y se han y se han y se han
 alguna y que en ello impide. Lo que no se ponga
 ni se ponga poner que yo de dho. de dho. he
 por dho. de dho. y se do. facultad para
 hacer y ejercer, las que son los referidos de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. y como volun-
 que tengais el dho. oficio por su no de dho. de dho.
 para su para siempre para para para
 otros referidos y libereciones y para que en dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. y otros de
 podais y guarden de dho. de dho. de dho. y
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 o en otra qualq. manera como venga y de dho.



breuemente propiis y legos, sin q. se falte con
alguno: que con el nono d. to. fenn. i. d. i. p. o. r.
muerda i. de quien se dixer en los officios de
haya de despachar titulo de l. con una l. d. d.
y propiidad, ayn que el q. lo rememore no.
haya vida o si viva. Hay q. honra a algunas.
deyas de la tal. fenn. y ayn q. no se p. a. r.
ante mi dentro del t. m. de la ley: que si des-
pus de muertos hay i. de la persona q. se d. e.
en este officio le notie de edad a q. se p. d.
ix menor de edad i. mujer no le pueda ad-
ministrar ni tener el t. r. o. d. i. en n. d. r. d. l.
uno i. de la otra i. la mayor parando de
horvinte y unio años como lo dixia hacer
contra forma y tambien hallarse sin
tener otro estado que el de soltero i. uida
tengan facultad de nombrar hijos que en
el contrato que el menor p. d. e. d. i. d. i. a. s. p. u.
gen. l. i. a. s. a. l. e. b. r. a. s. para l. y. o. r. i. y. p. a. r. e. n.
tando el nono b. a. m. t. o. n. o. l. m. i. l. o. n. e. s. de la
l. a. m. a. n. d. a. l. e. d. a. n. a. l. a. l. o. n. e. s. t. e. l. e. d. e. l. a. m. i. a.
entendiendose a la suplica que se recomen-
da a los señores señores y meritos de los re. s.
hijos ascend. a. s. i. c. i. o. s. p. r. e. d. i. c. a. t. e. d. e. l. o. n. i.
consejo de la l. a. m. a. n. d. a. l. i. n. g. l. e. n. o. t. r. o. l. a. r. o.
alguno se pueda servir en officio por l. i. t.
y que ninguno de los i. l. a. p. e. r. s. o. n. a. s. i. p. e. r. s. o. n. a. s.
que despues de ser su d. i. c. i. o. n. e. n. a. l. o. s. t. r. i. o.
sin d. i. s. p. o. n. e. r. ni d. e. l. a. r. a. d. e. n. a. e. l. g. a. n. l. o.
trava a l. l. o. y. a. d. i. c. i. o. n. i. d. y. o. n. e. y. a. l. a. g. i. s.

74
habiere dho dudad suertor cruce y
ya agreda a muchos se pueden conuenir
dijonendos y adjudicando a el uno de ellos
la qual dize q adjuca se da en un mismo el
dho título a la persona en quien se ayere a q
sea adjuca q que cruce los delitos y suminis
de enya era mayoratais i ofendido nefando, por
ningo otro se pida ni con fide, ni pueda
perder ni confiscar el dho título y que ven de
privado i inhabilitado e q se le tubiere. le hayan
aquel o aquellos q tubieren dho dudad, en
la forma q esta dho dho dudad. Sin dis poken
dici con las quales dhas calidades i condiciones i
quiere q es mi voluntad q. ayere y eregeis el
mencionado oficio y que goze de el vos y empuen
cadores y sube en q sea persona i personas q
dicos i de ellos tubiere título de la dudad, por
petuante q sea q sea. Segun y con dudad
alo respecto por punto del pto de q ni d.
y sea, i conuista de dho ni con dudad de la dudad
de don de q. de dudad. etc. i conuista de dudad y era
de dudad de dudad con q no haya dudad de dudad
q in. ni fundaria, Declaro q. dudad q adjuca
de dudad de la media annada por la dudad oficio
annuo. Niado y perpetuado ante de su mpo.
ni tan por dudad de dudad de dudad q adjuca
la mencionada dudad de dudad de dudad de dudad
por dudad de dudad y confirmat. etc. etc. etc. etc.
poco de dudad de dudad de dudad de dudad de dudad
antidad de dudad de dudad de dudad de dudad de dudad
de dudad de dudad de dudad de dudad de dudad de dudad
de dudad de dudad de dudad de dudad de dudad de dudad





SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Se contenta el apremio q^{ue} ha sufrido por espacio de
 doce dias despachado por el Cav^o Subdelegado del
 Partido de Merida D^{no} Andres Monerero de unq^{ta} y
 tres Abogados de Cav^o con la asistencia del C^omo
 S^{ra} Capitan G^{ral} de esta Cav^o con el sobresueldo
 de cinco unguemas y francos, interin no se presentase
 el dinero en la tesoreria de aquella Capital imponiendose
 tanto en los sobresueldos en mil ochocientos y tres
 pagaron y fue otro apremio por las contribuciones
 enteras de los años de mil ochocientos y tres y catorce por
 el tercio de la directiva, y por el emp^{to} en fin de
 Agosto de este año, y que solo se ha pagado este, quedando
 de todo el año de trece y catorce y el de catorce
 hasta el siete de Agosto enq^{ta} como por el Ayuntamiento
 lo hare presente, para q^{ue} acuerde lo q^{ue} tenga por con
 veniente, protestando el q^{ue} espone no p^ode por su cu
 qualg^{ua} novedad q^{ue} ayá, y pide se le de testimonio
 de este particular y de lo q^{ue} se acuerde con inclusion
 de la orden de Merida de S^{ra} Subdelegado y de la Audiencia
 de Jho. C^o, S^{ra} S^{ra}

Asimismo hare presente, que como tal Reg^o perpetuo
 Decano, y como vocal de la Junta de Jhos^{os}, q^{ue} para
 poder dar las Juntas desde el siete de Agosto de
 este año en q^{ue} fue restituido al Ayuntamiento, por la
 R^ol^o p^o de S. M. de treinta de Mayo del mismo



Hallate averse el S^{mo} D^{no} Pedro Montero de Espinosa, evague el traslado conferido el Diputado mas antiguo D^{no} Rafael Benavente; Asimismo se acordó, se proceda a renovar y por apremio contra los deudores de D^{no} S^{ra} contribuciones a cuyo efecto se haga saber a D^{no} Matias de Valencia lo haga por el Libro q^o tiene en su poder o lo entregue en el acto, para darle curso por lo vigente que se mira sea cobranza, y que al no verificarlo de la suya dentro de dos horas se verificara contra el mismo el apremio; y lo firmen

Pedro Julian Alonso Josef Fran. Buena
~~Impo...~~ ~~...~~ Iballo
 Fran. Ortiz Juan^{co} cis ovotiz Rafael Benavite
 Sola arellana
 Antonio
 Josef Teolac Antonio
 Maximo

En la Villa de Villanueva de ^{Do} en veinte y siete dias del mes de Mayo, de mil ochocientos... en el ayuntamiento de ella, con asistencia del Sr. D^{no} Cav^{do} Sindico D^{no} Pedro Montero de Espinosa; Acordó, fue habiendose comunicado orden, preventiva de establecerse en esta Villa un Esquadron de Carreteros de Burgo y siendo necesario disponer lo conveniente para el suministro de los Plebeinos que necesitan se haga saber a los S^{res} Regid^{os}, a cuyo cargo esta



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

La cobranza del D. Reparto de Contribucion, que en el dia de Mercurio se verifico con sus respectivos libros para su reconocimiento, y poder cobrar los devenciones que de ellos resulten para darles la imbuccion acordada, y lo firmo,

Pedro Julian Alvarez Josef Juan. Juri
~~Impetitor~~ ~~Procurador~~ ~~Señal~~

Fran. co. ortiz. Pedro Manuel
Ortiza Mar. de Juros

Pedro Nordera
del ginora

Antem

Josef Nicolas Antonio
Maxarito

Leg 10/40